

ACTA SESIÓN ORDINARIA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 25.07.2018.

En el Municipio de Almuñécar, y en la Sala de Juntas del Ayuntamiento, siendo las nueve horas del día veinticinco de julio de dos mil dieciocho, se reúne la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria, primera convocatoria, bajo la presidencia de la Sr^a Alcaldesa D^a Trinidad Herrera Lorente y los concejales designados miembros de la Junta de Gobierno Local D. Juan José Ruiz Joya, D. Antonio Laborda Soriano, D. José Manuel Fernández Medina, D^a M.^a del Carmen Reinoso Herrero y D. Luis Francisco Aragón Olivares (a partir del punto 15) asistidos por la Secretaria Accidental D^a Susana Muñoz Aguilar y por la Interventora Accidental D^a Silvia Justo González.

No asite D^a Olga Ruano Jadraque y D^a M.^a del Mar Medina Cabrera.

También asiste D. Rafael Caballero Jiménez y D. Francisco Rafael Alba Casares.

Previa la comprobación de quórum, por la Presidencia se abre la sesión, iniciando la discusión y votación de los asuntos integrantes del Orden del día.

ORDEN DEL DÍA

1.- Aprobación acta sesión 11.07.2018.- Se da cuenta del borrador de referencia siendo aprobado por unanimidad de los asistentes.

2.- Expediente 5247/2018 D. xxxxxx Licencia de Ocupación de una vivienda situada en xxxxx.

Se da cuenta de escrito presentado por D. xxxxx con NIF: xxxxx y domicilio en xxxxx, C/ xxxx, La Herradura, representado por D. xxxxx, con NIF: xxxxx, solicita Licencia de Ocupación de una vivienda situada en xxxxx, La Herradura, con referencia catastral 2866012VF3626F0001IX.

Visto informe de la Arquitecta Técnica de fecha 17 de julio de 2018 siguiente:

"1. El suelo en el que se ubica dicha vivienda está calificado conforme al vigente PGOU-87 de Almuñécar (adaptado parcialmente a la LOUA en 2009) como Suelo Urbano, RE.XXIV.

Según informe redactado por el encargado del servicio de inspección de obras el Sr. xxxx con fecha 15 de junio de 2018, señala que:

"Que consultados los Expedientes de Disciplina Urbanística incoados desde el año 2.000 hasta el día de la fecha, se comprobó que existe sin legalizar el correspondiente al nº 059-X/2006 de fecha 17 de Julio de 2.006, a nombre del Sr. xxxx, por haber ejecutado las obras consistentes en la construcción de muros para formación de plataforma, de unos 20 metros de largo por 1'50 metros de altura media, instalación de casa prefabricada de unos 24 metros cuadrados (denominada vivienda secundaria en la Documentación Técnica aportada), así como realización de antepecho delante de ésta, todo ello careciendo de la correspondiente Licencia Municipal. En dicho Expediente consta Informe Técnico de fecha 2 de Abril de 2.007, en el que se ponía de manifiesto que las obras no eran legalizables por rebasar la edificabilidad permitida por la ordenanza, de dicho Informe se le daba traslado al promotor en fecha 6 de Junio de 2.007."

No procede conceder licencia de ocupación, puesto que hay en trámite expedientes de Disciplina Urbanística."

Visto informe de la Asesora Jurídica de Urbanismo de fecha 18 de julio de 2018 siguiente:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 31.05.2018 y registro nº 2018-E-RC-6113 D. xxxx solicita licencia de ocupación para dos viviendas ejecutadas en la parcela nº 17, sita en xxxxx en el núcleo de La Herradura. A tal efecto, acompaña con la solicitud la siguiente documentación: Certificado técnico redactado por el

Arquitecto D. xxxxx, Facturas de luz y agua de una de las viviendas cuya licencia de ocupación se solicita.

II.- Con fecha 15.06.2018 el Encargado del Servicio de Inspección de Obras informa lo siguiente:

"Que consultados los Expedientes de Disciplina Urbanística incoados desde el año 2.000 hasta el día de la fecha, se comprobó que existe sin legalizar el correspondiente al n° 059-X/2006 de fecha 17 de Julio de 2.006, a nombre del Sr. xxxx, por haber ejecutado las obras consistentes en la construcción de muros para formación de plataforma, de unos 20 metros de largo por 1'50 metros de altura media, instalación de casa prefabricada de unos 24 metros cuadrados (denominada vivienda secundaria en la Documentación Técnica aportada), así como realización de antepecho delante de ésta, todo ello careciendo de la correspondiente Licencia Municipal. En dicho Expediente consta Informe Técnico de fecha 2 de Abril de 2.007, en el que se ponía de manifiesto que las obras no eran legalizables por rebasar la edificabilidad permitida por la ordenanza, de dicho Informe se le daba traslado al promotor en fecha 6 de Junio de 2007".

III.- Con fecha 17.07.2018 la Arquitecta Técnica Municipal informa desfavorablemente la concesión de licencia de ocupación por existir en trámite expedientes de disciplina urbanística.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

En el informe técnico presentado se describe como objeto del mismo el siguiente:

"Se solicita certificado para obtener la licencia de ocupación referida a una parcela en la que se ubican dos edificaciones existentes, ambas destinadas al uso de vivienda unifamiliar. La edificación principal es una vivienda del año 1980 y la edificación secundaria es un módulo prefabricado de madera del año 2003. Ambas edificaciones aisladas en el interior de la parcela de uso residencial. La parcela es la n° 17 de la xxxxx ubicada en La Herradura.

El objeto del certificado es la obtención de la mencionada licencia de ocupación para ambas edificaciones para la posterior inscripción de la vivienda secundaria como vivienda con fines turísticos, como viene recogido en el Decreto 28/2016".

Por tanto, la licencia de ocupación se solicita para dos viviendas unifamiliares ejecutadas en la parcela citada.

Según se señala en el propio documento presentado, una de las viviendas se construyó en el año 1980, con anterioridad por consiguiente a la aprobación del PGOU'87 y dependiendo de si su compatibilidad o no con dicho instrumento de planeamiento, estará en situación legal o en situación legal de fuera de ordenación respectivamente.

La otra vivienda como así certifica el técnico redactor de dicho documento, fue construida en el año 2003, y según los datos obrantes en los archivos municipales, fue construida sin la preceptiva licencia municipal, motivo por el cual se inició procedimiento de disciplina urbanística n° 059-X/2006 con fecha 17.07.2006.

Las obras ejecutadas consistentes en la construcción de muros para formación de plataforma, de unos 20 metros de largo por 1'50 metros de altura media, instalación de casa prefabricada de unos 24 metros cuadrados (denominada vivienda secundaria en la Documentación Técnica aportada), así como realización de antepecho delante de ésta, no son legalizables por rebasar la edificabilidad máxima permitida en la ordenanza de aplicación según informe técnico de fecha 2.04.2007.

Dicho procedimiento de protección de la legalidad urbanístico ha caducado por haberse sobrepasado con creces el plazo de 1 año establecido en el **art. 182.5 de la LOUA** y **art. 45.2 del RDUa**, y no procede además reiniciarlo porque la facultad de reacción de esta Administración frente a las obras ilegalmente ejecutadas por el Sr. xxxx también ha caducado por haber transcurrido ampliamente el plazo de 6 años previsto en el **art. 185.1 LOUA** y **art. 46 RDUa**.

No obstante lo anterior, el hecho de que no se pueda reaccionar disciplinariamente frente a dichas obras ilegalmente ejecutadas, no implica que las mismas se hayan legalizado por el transcurso del tiempo, antes al contrario, al tratarse de obras posteriores a la entrada en vigor del PGOU

´87 vigente, incompatibles con dicho instrumento de planeamiento y construídas sin licencia municipal, quedan en régimen de situación de asimilado a fuera de ordenación regulado en el **art. 53 del RDU**.

En consecuencia, no procede la concesión de licencia de ocupación para ninguna de las viviendas ejecutadas por haberse rebasado en la parcela la edificabilidad permitida en la ordenanza de aplicación, procedería declarar dicho inmueble en situación de asimilado a fuera de ordenación que conforme al mencionado precepto y la numerosa jurisprudencia existente al respecto, llevará implícita la ocupación de las viviendas, dicho procedimiento será tramitado conforme se dispone en el apartado 4 del meritado art. 53.

Por todo ello,

A la vista de lo anterior, se **INFORMA DESFAVORABLEMENTE** la concesión de licencia de ocupación solicitada por D. xxxxx para dos viviendas sitas en xxxxx, calle xxxxx en el núcleo de La Herradura de este término municipal.

“

La Junta de Gobierno Local por unanimidad de los asistentes acordó no conceder licencia de ocupación solicitada por D. xxxxx para dos viviendas sitas en xxxxxx, calle xxxx en el núcleo de La Herradura de este término municipal.

3.- Expediente 5428/2018 Doña xxxxx, Licencia de Ocupación.

Se da cuenta de escrito presentado por Doña xxxxx, y con domicilio a efectos de notificaciones en xxxxx - xxxxx solicitando Licencia Urbanística de Ocupación de la vivienda de su propiedad sita en xxxxx de esta Ciudad.

Visto informe favorable del Director Servicio de Ingeniería de fecha 16 de julio de 2018 e informe favorable de la Asesora Jurídica de Urbanismo de fecha 18 de julio de 2018 siguiente la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los asistentes acordó conceder licencia de ocupación solicitada por Dña. xxxx para la vivienda de su propiedad sita en xxxxx de este municipio.

Dado que tanto el inmueble en el que emplaza la vivienda como la propia vivienda se encuentran en situación legal de fuera de ordenación, al amparo de lo previsto en la Disposición Adicional 1ª de la LOUA, solo podrán autorizarse las obras de reparación y conservación que exija la estricta conservación de la habitabilidad o la utilización conforme al destino establecido, sin que puedan dar lugar a incremento del valor de las expropiaciones.

4.- Expediente 5204/2018; Licencia Ocupación (Con Fines Turísticos), Doña xxxxxx.

Se da cuenta de escrito presentado por Doña xxxxx, y con domicilio a efectos de notificaciones en Calle xxxxx(18.600-Motril-GRANADA), solicitando Licencia Urbanística de Ocupación de la vivienda de su propiedad sita en xxxx de esta Ciudad.

Visto informes favorables de la Arquitecto técnico de 16 julio de 2018, del Director Servicio de Ingeniería de 17 julio 2018 y de la Asesor Jurídico Urbanismo de 20 julio de 2018, La Junta de Gobierno Local por unanimidad de los asistentes acordó conceder licencia de ocupación solicitada por Dña. xxxxxx para la vivienda sita en xxxx de este municipio.

Dado que tanto el inmueble en el que se emplaza la vivienda como la propia vivienda se encuentran en situación legal de fuera de ordenación, al amparo de lo previsto en la Disposición Adicional 1ª de la LOUA, solo podrán autorizarse las obras de reparación y conservación que exija la estricta conservación de la habitabilidad o la utilización conforme al destino establecido, sin que puedan dar lugar a incremento del valor de las expropiaciones.

5.- Expediente 5203/2018; Licencia Ocupación (Con Fines Turísticos), Doña xxxxxx.

Se da cuenta de escrito presentado Doña xxxxxx, y con domicilio a efectos de notificaciones en xxxx de esta Ciudad, solicitando Licencia Urbanística de Ocupación de la vivienda de su propiedad sita en xxxxx de esta Ciudad.

Visto informe de la Arquitecto técnico de 12 de julio de 2018, del Director Serv. Ingeniería de 16 de julio de 2018 y de la Asesor Jurídico Urbanismo de 18 de julio de 2018 la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los asistentes acordó conceder licencia de ocupación solicitada por Dña. xxxxx para la vivienda de su propiedad sita en Avda. xxxxx de este municipio. Dado que tanto el edificio en el que se emplaza como la propia vivienda se encuentran en situación legal de fuera de ordenación, al amparo de lo previsto en la Disposición Adicional 1ª de la LOUA, solo podrán autorizarse las obras de reparación y conservación que exija la estricta conservación de la habitabilidad o la utilización conforme al destino establecido, sin que puedan dar lugar a incremento del valor de las expropiaciones.

6.- Expediente 3669/2018; Licencia Ocupación (Con Fines Turísticos), Don xxxxx.

Se da cuenta de escrito presentado por Don Francisco Jiménez Garrido solicitando licencia de ocupación para la vivienda de su propiedad sita en xxxxx de este municipio.

Visto informe de la Asesora Jurídica de Urbanismo de 19 de julio de 2018, informe del Director Servicio de Ingeniería de 16 julio 2018 y de la Arquitecto técnico de 12 julio de 2018 la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los asistentes acordó:

Conceder licencia de ocupación solicitada por D. xxxxx para la vivienda de su propiedad sita en xxxx de este municipio.

Dado que tanto el edificio en el que se enclava la vivienda como la propia vivienda se encuentran en situación legal de fuera de ordenación, al amparo de lo previsto en la Disposición Adicional 1ª de la LOUA, solo podrán autorizarse las obras de reparación y conservación que exija la estricta conservación de la habitabilidad o la utilización conforme al destino establecido, sin que puedan dar lugar a incremento del valor de las expropiaciones.

7.- Expediente 4838/2018; Licencia Ocupación, Casa xxxxx

Se da cuenta de escrito presentado por Casa xxxxx, C.I.F. nº xxxxx, representada por Don xxxxx, N.I.E. nº xxxxx y con domicilio a efectos de notificaciones en Urbanización xxxxx de este Término Municipal, solicitando Licencia Urbanística de Ocupación de la vivienda de su propiedad sita en Calle xxxxx de esta Ciudad.

Visto informe de la Arquitecto técnico de 12 de julio de 2018, de Director Servicio de Ingeniería de 16 de julio de 2018 y de la Asesor Jurídico Urbanismo de 19 de julio de 2018 la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los asistentes acordó conceder licencia de ocupación solicitada por la mercantil Casa xxxxx para la vivienda de su propiedad sita en calle xxxxx de este municipio.

8.- Expediente 4837/2018 Don xxxxx Licencia Urbanística de Ocupación.

Se da cuenta de solicitud presentada por Don xxxxx, D.N.I. nº xxx y con domicilio a efectos de notificaciones en Calle xxxxx (08.014-Barcelona), solicitando Licencia Urbanística de Ocupación de la vivienda de su propiedad sita en xxxx de esta Ciudad,

Visto informe de la Arquitecto técnico de 10 julio de 2018, del Director Servicio de Ingeniería de fecha 16 de julio de 2018 e informe favorable de

la Asesora Jurídica de Urbanismo de fecha 18 de julio de 2018.
Vistos los informes la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los asistentes acuerda conceder licencia de ocupación solicitada por D. xxxxx para la vivienda de su propiedad sita en xxxxx de este municipio.
Dado que tanto el inmueble en el que se emplaza la vivienda como la propia vivienda se encuentran en situación legal de fuera de ordenación, al amparo de lo previsto en la Disposición Adicional 1ª de la LOUA, solo podrán autorizarse las obras de reparación y conservación que exija la estricta conservación de la habitabilidad o la utilización conforme al destino establecido, sin que puedan dar lugar a incremento del valor de las expropiaciones.

9.- Expediente 4836/2018 DOÑA xxxxx, Licencia Urbanística de Ocupación.

Se da cuenta de solicitud presentada por Doña xxxxx, D.N.I. n° xxxxx y con domicilio a efectos de notificaciones en xxxxx de esta Ciudad, para la obtención de Licencia Urbanística de Ocupación de la vivienda de su propiedad sita en el domicilio arriba reseñado.

Visto informe de la Arquitecto técnico de 10 de julio de 2018, visto informe favorable del Director Servicio de Ingeniería de fecha 16 de julio de 2018 e informe favorable de la Asesora Jurídica de Urbanismo de fecha 18 de julio de 2018.

Visto los informes de referencia la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los asistentes acordó conceder licencia de ocupación solicitada por Dña. xxxxx para la vivienda de su propiedad sita en xxxxx de este municipio.
Dado que tanto el inmueble en el que se emplaza la vivienda como la propia vivienda se encuentran en situación legal de fuera de ordenación, al amparo de lo previsto en la Disposición Adicional 1ª de la LOUA, solo podrán autorizarse las obras de reparación y conservación que exija la estricta conservación de la habitabilidad o la utilización conforme al destino establecido, sin que puedan dar lugar a incremento del valor de las expropiaciones.

10.- Expediente 4487/2018; Licencia Ocupación Don xxxxxx.

Se da cuenta de escrito presentado por Don xxxxx, N.I.E. n° xxxx y con domicilio a efectos de notificaciones en xxxxx "COENDU" de esta Ciudad, para la obtención de Licencia Urbanística de Ocupación de la vivienda de su propiedad sita en Calle xxxx de esta Ciudad.

Visto informe de la Arquitecto técnico de 05 de julio de 2018, del Director Servicio de Ingeniería de 09 de julio de 2018 y de la Asesor Jurídico Urbanismo de 20 de julio de 2018 la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los asistentes acordó conceder licencia de ocupación solicitada por D. xxxxx para la vivienda de su propiedad sita en calle xxxx de este municipio.

11.- Expediente 3923/2018; Licencia Primera Ocupación Don xxxxxx

Se da cuenta de escrito presentado por Don xxxx, D.N.I. n° xxxxx y con domicilio a efectos de notificaciones en Avenida de xxxxx de esta Ciudad, solicitando Licencia Urbanística de Ocupación de la vivienda de su propiedad sita en xxxxx de esta Ciudad,

Visto informe de la Arquitecto técnico de 21 de junio de 2018, del Director Servicio Ingeniería de 09 de julio de 2018 y de la Asesor Jurídico Urbanismo de 20 de julio de 2018, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los asistentes acordó conceder licencia de ocupación solicitada por D. xxxxx para la vivienda de su propiedad sita en xxxxx de este municipio.

Dado que el inmueble en el que se emplaza la vivienda se encuentra en situación legal de fuera de ordenación, al amparo de lo previsto en la Disposición Adicional 1ª de la LOUA, solo podrán autorizarse las obras de reparación y conservación que exija la estricta conservación de la habitabilidad o la utilización conforme al destino establecido, sin que puedan dar lugar a incremento del valor de las expropiaciones.

12.- Expediente 2085/2018; Licencia Primera Ocupación, Doña xxxxx.

Se da cuenta de escrito presentado por Don xxxxx, D.N.I. nº xxxxx respectivamente, y con domicilio a efectos de notificaciones en xxxxx de La Herradura - Almuñécar, solicitando Licencia Urbanística de Ocupación de la construcción de una vivienda unifamiliar en la finca de su propiedad sita en xxxxx de La Herradura - Almuñécar.

Visto informe de la Arquitecto técnico de 27 de junio de 2018, del Encargado Servicio de Inspección de Obras de 28 de junio de 2018, del Director Servicio de Ingeniería de 16 de julio de 2018 y de la Asesor Jurídico Urbanismo de 19 de julio de 2018, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los asistentes acordó conceder licencia de ocupación solicitada por D. xxxxx para la vivienda unifamiliar ejecutada en la parcela nº 194 del polígono 22, xxxx, en el núcleo de La Herradura, con DEVOLUCIÓN DE LA FIANZA constituida con fecha 7.07.2016 con número de operación 320160002561 por importe de 2.200 euros.

13.- Expediente 1918/2018; Licencia Primera Ocupación, Doña xxxxxx.

Se da cuenta de escrito presentado por Doña xxxxx, D.N.I. nº xxxx y con domicilio a efectos de notificaciones en Calle xxxxx (28.342-Valdemoro-MADRID), solicitando Licencia Urbanística de Ocupación del inmueble de su propiedad sito en la xxxx - Urbanización xxxxx de esta Ciudad.

Visto informe de la Arquitecto técnico de 16 de julio de 2018, del Director Servicio de Ingeniería de 17 de julio de 2018 y de la Asesor Jurídico Urbanismo de 20 de julio de 2018 la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los asistentes acordó conceder licencia de ocupación solicitada por Dña. xxxx para la vivienda de su propiedad sita en xxxxx de este municipio.

Dado que la vivienda se encuentra en situación legal de fuera de ordenación, al amparo de lo previsto en la Disposición Adicional 1ª de la LOUA, solo podrán autorizarse las obras de reparación y conservación que exija la estricta conservación de la habitabilidad o la utilización conforme al destino establecido, sin que puedan dar lugar a incremento del valor de las expropiaciones.

14.- Expediente 7363/2017; Licencia De Primera Ocupación, Doña xxxxx.

Se da cuenta de escrito presentado por Doña xxxxx, N.I.E. nº N-xxxx, representada por la mercantil xxxx, C.I.F. nº xxxx y con domicilio a efectos de notificaciones en xxxxx (18.680-Salobreña-GRANADA), para la obtención de Licencia Urbanística de Ocupación de la vivienda de su propiedad sita en el xxxxxx de este Término Municipal.

Visto informe de la Arquitecto técnico de 12 de julio de 2018, del Director Servicio de Ingeniería de 16 de julio de 2018 y del Asesor Jurídico Urbanismo de 19 de julio de 2018 la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los asistentes acordó conceder licencia de ocupación solicitada por Dña. xxxxx para la vivienda sita en calle xxxx de este municipio.

Dado que la vivienda se encuentra en situación legal de fuera de ordenación, al amparo de lo previsto en la Disposición Adicional 1ª de la LOUA, solo podrán autorizarse las obras de reparación y conservación que

exija la estricta conservación de la habitabilidad o la utilización conforme al destino establecido, sin que puedan dar lugar a incremento del valor de las expropiaciones.

15.- Expediente 6706/2017; Licencia De Primera Ocupación Doña xxxxx. C/ xxxxxxx.

Se da cuenta de escrito presentado por Doña xxxxx, N.I.E. n° X-xxxxx y con domicilio a efectos de notificaciones en xxxxxx de La Herradura - Almuñécar, solicitando Licencia de Ocupación de una vivienda situada en C/ xxxxxx, La Herradura.

Vistos los informe de la Arquitecto técnico de 03 de octubre de 2017, del Director Servicio de Ingeniería de 17 de julio de 2018 y de la Asesor Jurídico Urbanismo de 20 de julio de 2018 la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los asistentes acordó conceder licencia de ocupación solicitada por Dña. xxxx para la vivienda de su propiedad sita en calle xxxxx,xxx, en el núcleo de La Herradura de este término municipal.

Dado que la vivienda se encuentran en situación legal de fuera de ordenación, al amparo de lo previsto en la Disposición Adicional 1ª de la LOUA, solo podrán autorizarse las obras de reparación y conservación que exijan la estricta conservación de la habitabilidad o la utilización conforme al destino establecido, sin que puedan dar lugar a incremento del valor de las expropiaciones.

De acuerdo con el informe emitido por el Ingeniero Municipal dado que el abastecimiento y saneamiento de la vivienda están conectados a redes públicas a través de redes privadas de la Comunidad xxxx, el mantenimiento de dichas redes corresponde a la citada comunidad hasta su recepción por el Ayuntamiento (art. 67 RG y art. 153 LOUA)

16.- Expediente 6704/2017; Licencia De Primera Ocupación Doña xxxxx. xxxxxx.

Se da cuenta de escrito presentado por Doña xxx, N.I.E. n° xxxx y con domicilio a efectos de notificaciones en xxxxxx de La Herradura - Almuñécar, para la obtención de Licencia Urbanística de Ocupación de la vivienda de su propiedad sita en xxxxxx de La Herradura - Almuñécar.

Visto informe de la Arquitecta Técnica de 28 de noviembre de 2017, informe de Director Servicio de Ingeniería de 17 de julio de 2018 e informe de la Asesor Jurídico Urbanismo de 20 de julio de 2018 la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los asistentes acordó conceder licencia de ocupación solicitada por Dña. xxxxxx para la vivienda de su propiedad sita en xxxxxx en el núcleo de La Herradura de este término municipal.

Dado que la vivienda se encuentran en situación legal de fuera de ordenación, al amparo de lo previsto en la Disposición Adicional 1ª de la LOUA, solo podrán autorizarse las obras de reparación y conservación que exijan la estricta conservación de la habitabilidad o la utilización conforme al destino establecido, sin que puedan dar lugar a incremento del valor de las expropiaciones.

De acuerdo con el informe emitido por el Ingeniero Municipal dado que el abastecimiento y saneamiento de la vivienda están conectados a redes públicas a través de redes privadas de la Comunidad xxxxxx, el mantenimiento de dichas redes corresponde a la citada comunidad hasta su recepción por el Ayuntamiento (art. 67 RG y art. 153 LOUA).

17.- Expediente 3608/2017; Don xxxxx, Demolición Y Proyecto De 3 Viviendas.

Se da cuenta de escrito presentado por D. xxxx, con domicilio a efectos de notificaciones en C/ xxxxxxx de La Herradura, en nombre y representación de D. xxxxxx solicitando licencia urbanística para demolición de edificio existente y ejecución de 3 viviendas en calle xxxx en el núcleo de La Herradura de este término municipal. A tal efecto, acompaña con la

solicitud la siguiente documentación: Proyecto de demolición de edificio existente y Proyecto de ejecución para construcción de 3 viviendas redactados por el Arquitecto D. xxxx y visados por su colegio oficial, Estudio Básico de Seguridad y Salud, Modelo municipal de designación de Dirección Facultativa, Modelo colegial de designación de Director de Obra, Declaración del contratista.

Visto informe de la **Arquitecta Municipal de** 25 de mayo de 2018, del director de **Director Servicio Ingeniería de** 13 de junio de 2018 y de la **Asesor Jurídico Urbanismo** de 18 de julio de 2018 la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los asistentes acordó conceder licencia de obras solicitada por D. xxxxx para demolición de edificio existente y ejecución de 3 viviendas en calle xxxxx en el núcleo de La Herradura de este término municipal, conforme al Proyecto de demolición de edificio existente y Proyecto de ejecución para construcción de 3 viviendas redactados por el Arquitecto D. xxxxx.

Dicha licencia de obras se otorgará condicionada al cumplimiento de los siguientes extremos:

- 1º.- Antes del inicio de las obras deberán presentarse los Modelos colegiales de designación de Dirección de Ejecución de Obra así como de coordinación de seguridad y salud durante la ejecución de la obra.
- 2º.- El inicio de las obras será en todo caso comunicado al Ayuntamiento mediante la presentación de la preceptiva Acta de inicio de Obras.
- 3º.- Se deberá respetar la alineación fijada en planeamiento.
- 4º.- En cuanto a la zona del vial a urbanizar, el pavimento de dicho vial se ejecutará con las mismas características del existente (materiales, espesores, etc).
- 5º.- Respecto a las acometidas a los servicios públicos de abastecimiento y saneamiento, previo a su ejecución se deberán de solicitar a la empresa concesionaria de dichos servicios "Aguas y Servicios de la Costa Tropical" así mismo, la empresa que ejecute dichos trabajos de acometida deberá esta homologada por Mancomunidad de Municipios de la Costa Tropical.

18.- Expediente 3767/2018; Devolución De Fianza/Aval Don xxxxxx.

Se da cuenta de escrito presentado por Don xxxxx, D.N.I. nº xxxxx y con domicilio a efectos de notificaciones en Pago de xxxxx de este Término Municipal, para que se le devuelva la Fianza por importe de 300 Euros, (TRESCIENTOS EUROS), que tiene depositada con motivo de las obras que venía llevando a cabo junto al inmueble de su propiedad sito en el domicilio arriba reseñado, consistentes en el hormigonado de vial con eliminación de capa de tierra y vertido de solera de hormigón en una superficie aproximada de 195 metros cuadrados.

Visto informe del Arquitecto técnico de 18 de julio de 2018 y de la Asesor Jurídico Urbanismo de 23 de julio de 2018 la Junta de Gobierno Local acordó por unanimidad

- 1º.- Devolver la fianza depositada con fecha 9.03.2018 con nº de operación 320180000642 en la Tesorería de esta entidad local por D. xxxxx en el expediente de licencia de obras nº 1217/2018 cuyo importe asciende a 300 euros.
- 2º.- Dar traslado del presente acto a la Intervención y Tesorería Municipal.
- 3º.- Notifíquese el presente acto al interesado con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.

19.- Expediente 7403/2016; Don xxxxx, Devolución De Fianza.

Se da cuenta de escrito presentado por Don xxxx, D.N.I. n° xxxx y con domicilio a efectos de notificaciones en xxxx - xxxx de esta Ciudad, solicitando devolución de Fianza por importe de 250 Euros, (DOSCIENTOS CINCUENTA EUROS) que tiene depositada con motivo de las obras de rebaje de acera para construcción de vado permanente.

Visto informe del Arquitecto técnico de 21 de junio de 2018 y de la Asesor Jurídico Urbanismo de 23 de julio de 2018, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los asistentes acordó:

1º.- Devolver la fianza depositada con fecha 10.10.2016 con n° de operación 320160003502 en la Tesorería de esta entidad local por D. xxxxx en el expediente de licencia de obras n° 5053/2016 cuyo importe asciende a 250 euros.

2º.- Dar traslado del presente acto a la Intervención y Tesorería Municipal.

3º.- Notifíquese el presente acto al interesado con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan

20.- Expediente 2179/2018; Plan Provincial De Obras Y Servicios (PPOYS) 2018-2019.

Se da cuenta de informe del **Director Servicio de Ingeniería** de 23 de julio de 2018 siguiente:

" (...) En relación al ajuste de los presupuestos de las actuaciones propuestas para su inclusión en el Plan Provincial de Cooperación a las Obras y Servicios de competencia Municipal (PPOYS) anualidades 2.018/2.019. INFORMA:

1.- Las actuaciones solicitadas son las siguientes:

- "ACONDICIONAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN DEL CAMINO DE LOS BAÑUELOS HASTA SU INTERSECCIÓN CON CAMINO DE RÍO SECO"

- "ACONDICIONAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN DEL CAMINO DE CERRO GORDO (ANTIGUA N-340)".

2.- Que se ha llevado a cabo un ajuste presupuestario motivado por un ajuste en las mediciones de ambas actuaciones por lo que los nuevos presupuestos para ambas actuaciones serían:

⌚ 2018/2/PPOYS-15/1.- ACONDICIONAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN DEL CAMINO DE LOS BAÑUELOS HASTA SU INTERSECCIÓN CON CAMINO DE RÍO SECO.

Por un importe de **116.807,19 €**

⌚ 2018/2/PPOYS-15/2.- ACONDICIONAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN DEL CAMINO DE CERRO GORDO (ANTIGUA N-340).

Por un importe de **134.260,81 €**

3.- No variando el importe total suma de las dos actuaciones con respecto al solicitado anteriormente. Este importe total asciende a **251.068,00 €**.

4.- Se adjunta el ANEXO II con las modificaciones realizadas."

Anexo II

"ANEXO II

SE PROPONEN LAS DOS ACTUACIONES CUYAS MEMORIAS SE DESCRIBEN A CONTINUACIÓN, ASCIENDE LA SUMA DE LOS PRESUPUESTOS DE LAS DOS ACTUACIONES A 251.068,00 €.

MEMORIA DESCRIPTIVA DE LA ACTUACIÓN DENOMINADA:

"ACONDICIONAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN DEL CAMINO DE LOS BAÑUELOS HASTA SU INTERSECCIÓN CON CAMINO DE RÍO SECO"

DE LA ENTIDAD LOCAL AYUNTAMIENTO DE ALMUÑÉCAR

1.- OBJETO DEL PRESENTE DOCUMENTO.

Se redacta la presente memoria con objeto de describir y valorar económicamente la actuación que propone la Entidad local de **Almuñécar** para su inclusión en el Plan Provincial de Cooperación a la Obras y Servicios de Competencia Municipal (PPOYS) anualidades 2.018 / 2.019.

2.- LOCALIZACIÓN.

Camino de los Bañuelos. T.M. deAlmuñécar.

3.- DESCRIPCIÓN DE LA ACTUACIÓN.

La actuación propuesta se desglosa en:

Acondicionamiento y pavimentación del camino de Los Bañuelos hasta su intersección con el camino de Río Seco. (Aprox 2,2 Km)

El camino de Los Bañuelos, situado en el T.M. Almuñécar, Tiene su acceso por la carretera que conecta Almuñécar con Jete. Dicho camino sirve de acceso a numerosas viviendas y explotaciones agrícolas, que se encuentran repartidas heterogéneamente en la superficie del paraje existente. La actuación consiste en mejorar las condiciones de uso para el tráfico rodado, ya que la pavimentación actual está muy deteriorada o es inexistente. Se propone la pavimentación de la superficie de rodadura del camino, y la mejora del drenaje longitudinal, evitando erosiones y desperfectos ocasionados por las aguas procedentes de escorrentía.

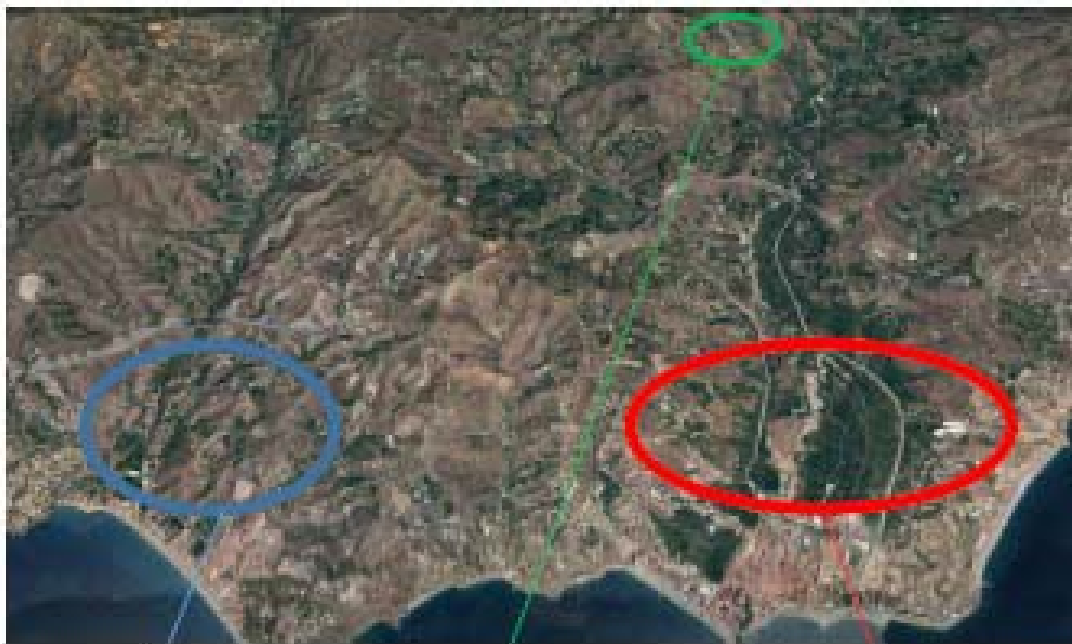
El proyecto contempla actuaciones de mejora de las pavimentaciones y del drenaje longitudinal en el camino de Los Bañuelos. El camino se encuentra situado Almuñécar. Tiene su acceso por la carretera que conecta Almuñécar con Jete. El camino sirve de acceso a numerosas viviendas que se encuentran repartidas heterogéneamente en la superficie del paraje existente.

4.- PRESUPUESTO.

De acuerdo con lo anterior, el Presupuesto que se ha estimado para la ejecución de la actuación, ascendería a la

cantidad de **116.807,19**, que se desglosa, básicamente, en los siguientes capítulos:

- 1.- TRABAJOS PREVIOS Y MOVIMIENTO DE TIERRAS.....8.176,50 €..... (7%)
- 2.- PAVIMENTACIÓN.....81.765,03 €..... (70%)
- 3.- DRENAJE.....23.361,44 €..... (20%)



LA HERRADURA

CAMINO LOS BAÑUELOS

ALMUÑÉCAR

- 4.- GESTIÓN DE RESIDUOS.....3.504,22 € (3%)

5.- DECLARACIÓN DE OBRA COMPLETA.

La actuación propuesta cumple con lo dispuesto en el artículo 86.3 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector público, en cuanto a que de dichas prestaciones gozan de una sustantividad propia que permite una ejecución separada, por tener que ser realizada por empresas que cuenten con una determinada habilitación.

MEMORIA DESCRIPTIVA DE LA ACTUACIÓN DENOMINADA:

"ACONDICIONAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN DEL CAMINO DE CERRO GORDO, (ANTIGÜA N-340)"

DE LA ENTIDAD LOCAL **AYUNTAMIENTO DE ALMUÑÉCAR**

1.- OBJETO DEL PRESENTEDOCUMENTO.

Se redacta la presente memoria con objeto de describir y valorar económicamente la actuación que propone la Entidad local de **Almuñécar** para su inclusión en el Plan Provincial de Cooperación a la Obras y Servicios de Competencia Municipal (PPOYS) anualidades 2.018 / 2.019.

2.- LOCALIZACIÓN.

Camino de Cerro Gordo . T.M. de Almuñécar



3.- DESCRIPCIÓN DE LA ACTUACIÓN.

La actuación propuesta se desglosa en:

.- Acondicionamiento y pavimentación del camino de Cerro Gordo (Antigua N-340). (Aprox.1,5 Km).

El camino de Cerro Gordo, situado en el T.M. Almuñécar, se corresponde con un tramo de la antigua N-340. Tiene su acceso por la actual N-340. Dicho camino sirve de acceso a numerosas viviendas y a establecimientos de restauración, mirador de Cerro Gordo etc.

La actuación propuesta, consiste en mejorar las condiciones de uso para el tráfico rodado, ya que la pavimentación actual de aglomerado, está muy deteriorada, presenta innumerables hoyos y socavones. Se propone una regularización previa y la pavimentación de la superficie de rodadura del camino, y limpieza de cunetas y obras de drenaje, para evitar los daños que producen las escorrentías en el pavimento.

4.- PRESUPUESTO.

De acuerdo con lo anterior, el Presupuesto que se ha estimado para la ejecución de la actuación, ascendería a la cantidad de **134.260,81 €.**, y que se desglosa, básicamente, en los siguientes capítulos:

- 1.- TRABAJOS PREVIOS Y MOVIMIENTO DE TIERRAS.....9.398,25 €..... (7%)
- 2.- PAVIMENTACIÓN.....107.408,65 €..... (80%)
- 4.- DRENAJE.....13.426,08 €..... (10%)
- 3.- GESTIÓN DE RESIDUOS.....4.027,83 € (3%)

5.- DECLARACIÓN DE OBRA COMPLETA.

La actuación propuesta cumple con lo dispuesto en el artículo 86.3 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector público, en cuanto a que de dichas prestaciones gozan de una sustantividad propia que permite una ejecución separada, por tener que ser

realizada por empresas que cuenten con una determinada habilitación.

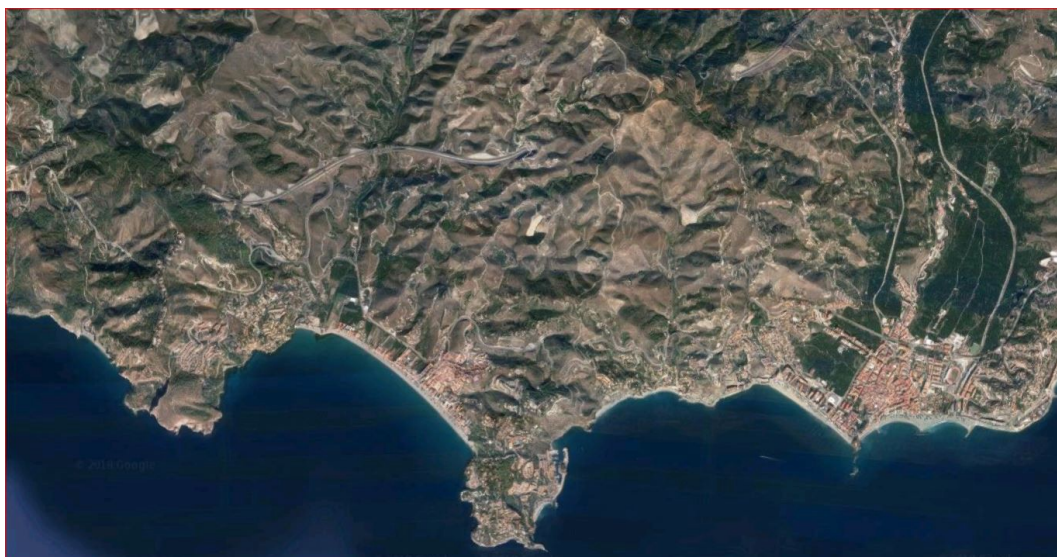
Visto el informe y la memoria anexa, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los asistentes acordó aprobar el ajuste de los presupuestos de las actuaciones propuestas y las dos actuaciones definidas en la memoria "Acondicionamiento y pavimentación del camino de los bañuelos hasta su intersección con camino río seco" y "acondicionamiento y pavimentación del camino de cerro gordo (antigua N-340)"

21.- Expediente 5564/2018; Suministro, instalación, disparo y recogida de espectáculo piromusical para fiestas patronales de agosto 2018.

Se da cuenta de expediente 5564/2018 de contratación incoado para la adjudicación del contrato de suministro, instalación, disparo y ejecución de espectáculo piromusical para las fiestas patronales de agosto de 2018.

ANTECEDENTES.- Por el Servicio de Contratación se ha realizado el Pliego de Cláusulas Administrativas y por los Servicios Técnicos Municipales, el pliego de prescripciones técnicas del contrato de referencia. El presupuesto de licitación asciende a 46.519 euros IVA no incluido. (CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS DIECINUEVE EUROS IVA NO INCLUIDO)

El importe del IVA asciende a la cantidad de 9.768.99 euros. TOTAL incluido IVA:



56.
287
,99
eur
os.

Importe licitación	46.519,00 Euros.
IVA 21 %	9.768,99 Euros.
Total:	56.287,99 Euros

Precio estimado del contrato de conformidad con el art. 101 de la LCSP es de 93.038,00 Euros.

El plazo del contrato será de un año con posibilidad de prórroga por igual periodo.

ANTECEDENTES.-

Que celebrada Mesa de contratación, en sesión de fecha 20 de julio de 2018, después de examinada y valorada por la Mesa de Contratación la única oferta presentada:

xxxxx.

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN CUYA VALORACIÓN ES AUTOMÁTICA:

1. Criterios para la adjudicación del contrato, ponderación que se asigna a cada uno de ellos y fórmula/s que se aplicará/n en la evaluación de las ofertas.

___Se otorgará 75 puntos a la mejor oferta y el resto proporcionalmente de conformidad con la siguiente fórmula $75 \times BO / BMO$.

Siendo BO = baja global de la oferta analizada. BMO= Mejor baja económica presentada.

2.- Criterios subjetivos:

Se otorgarán hasta un máximo de 25 puntos a la empresa que presente Memoria descriptiva con un mejor plan de actuación en la ejecución del Espectáculo Piromusical.

COMPARATIVO DE OFERTAS ECONÓMICAS EMPRESA	DE MEMORIA Única empresa licitante, presenta memoria describiendo o espectáculo piromusical	OFERTA ECONÓMICA IMPORTE OFERTADO (56.287,99 €)	PUNTUACIÓN
Xxxxxx.	25 puntos	75 puntos	100 puntos

La Mesa de Contratación a la vista de la oferta valorada de la única empresa presentada, acordó proponer al Órgano de Contratación, la adjudicación para la contratación del "Suministro, instalación y disparo de espectáculo piromusical para las Fiestas Patronales de Agosto 2018" Expte. 103/2018 Gestiona 5564/2018, a la empresa xxxxxxxx, xxxx, conforme a la oferta presentada de 56.287,99 € I.V.A. INCLUIDO (CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE EUROS CON NOVENTA Y NUEVE EUROS), IVA incluido.

Visto informe del Director Servicio de Contratación de 23 de julio de 2018 y de la propuesta realizada por la Mesa de contratación celebrada en sesión de 20 de julio de 2018, la Junta de Gobierno local por unanimidad de los asistentes acordó

Adjudicar a la empresa xxxxxx, xxxxxx, con domicilio en C/ xxxxxx Motril (Granada), el contrato de "Suministro, instalación y disparo de espectáculo piromusical para las Fiestas Patronales de Agosto 2018 " Expte. Expte. 103/2018 Gestiona 5564/2018, conforme a la oferta presentada de 56.287,99 € I.V.A. INCLUIDO (CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE EUROS CON NOVENTA Y NUEVE EUROS), IVA incluido..

a)___ El Plazo de ejecución del contrato será durante el día 15 de agosto de 2018.

b)___ Disponer la publicación del presente acuerdo en el perfil del contratante durante diez días hábiles. Durante este plazo, contado a partir del día siguiente a aquél en que se publique aquélla, el adjudicatario propuesto deberá constituir la garantía definitiva por importe de 2.814,40 euros, así como aportar los certificados de la Agencia Tributaria y la Seguridad Social de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias, además de aquella documentación complementaria requerida en el Pliego Administrativo y técnico:

DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA: -La requerida en el pliego Administrativo-

SOLVENCIA

TÉCNICA:

Deberán aportar relación de servicios efectuados por el interesado en el curso de los TRES últimos años correspondientes al mismo tipo o naturaleza al que corresponde el objeto del contrato (siendo el requisito mínimo que el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior a 46.519,00 € IVA NO INCLUIDO, que incluya importe, fechas y el destinatario público o privado de las mismas. Esta relación deberá ir acompañada de los certificados acreditativos correspondientes de buena ejecución, expedidos o visados por el órgano competente si el destinatario es una entidad del sector público o mediante certificado en el caso de destinatario privado, expedido por éste , o a falta del mismo , mediante una declaración del empresario con quien contrató el licitador.

SOLVENCIA

FINANCIERA:

Volumen anual de negocios, que referido al año de mayor volumen de negocios de los TRES últimos concluidos deberá ser al menos de 46.519,00 euros IVA NO INCLUIDO. El volumen anual de negocios del licitador se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

(Esta documentación podrá ser sustituida por la correspondiente clasificación empresarial o certificado de estar inscrito en el Registro de Licitadores de la Junta de Andalucía)

c) Comunicar al adjudicatario que dentro del plazo de 5 días hábiles, transcurridos los 10 días para la constitución de la garantía, tendrá que formalizar contrato administrativo. En caso de no proceder según lo formulado en el apartado tercero y cuarto, el órgano de contratación podrá resolver la adjudicación.

d) El órgano de contratación deberá nombrar Responsable del Contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

“Con independencia de la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato que figure en los pliegos, los órganos de contratación deberán designar un responsable del contrato al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que aquellos le atribuyan. El responsable del contrato podrá ser una persona física o jurídica, vinculada a la entidad contratante o ajena a él”.

Dar traslado del presente acuerdo a la empresa adjudicataria, al Servicio de Ingeniería y a los servicios económicos.

22.- Expediente 7786/2016; Servicio de asesoramiento y defensa activa y pasiva del Ayuntamiento de Almuñécar.

Se da cuenta de **Gestiona 7786/2016** de contratación incoado para la adjudicación del contrato de servicio de Asesoramiento Jurídico para el Ayuntamiento de Almuñécar.

ANTECEDENTES.- Por el Servicio de Contratación se ha realizado el Pliego

de de El presupuesto de licitación asciende a CINCUENTA MIL EUROS (50.000 EUROS) ANUALES, IVA NO INCLUIDO, con un plazo de ejecución de dos años susceptibles de prorrogarse por igual periodo,

B. PRECIO DE LICITACIÓN¹	
Importe neto	50.000,00 Euros
Importe total Anual IVA incluido	60.500,00 Euros
Precio estimado del contrato (Dos años más prorrogas)	200.000 Euros. IVA NO incluido.

INFORME.-

Primero.- Visto informe emitido por la Oficial Mayor, siguiente:

"INFORME-PROPUESTA A LA MESA DE CONTRATACIÓN EN REFERENCIA A LA JUSTIFICACIÓN DE LA OFERTA PRESENTADA POR xxxxxx."

Conforme a la cláusula sexta del pliego de cláusulas administrativas, "la mesa de contratación, además de calificar la documentación administrativa, admitiendo y rechazando a los licitadores en su caso, elevará propuesta de adjudicación al órgano de contratación.

Las propuestas de adjudicación que eleve la mesa de contratación serán motivadas. La mesa además podrá solicitar, antes de formular su propuesta, cuantos informes técnicos considere precisos y se relacionen con el objeto del contrato.

e entenderá como oferta con valores anormales o desproporcionados aquella que sea inferior en diez puntos porcentuales de la media aritmética del resto de ofertas. En caso de comprobación de esta circunstancia, cuando se identifique una proposición que pueda ser considerada desproporcionada o anormal, deberá procederse conforme dispone la cláusula 6.6.2) del presente pliego y lo dispuesto en el TRLCSP."

"6.6.2. Si hubiera empresas que hayan incurrido en presunta baja anormal o desproporcionada, se pedirá a las mismas que justifiquen por escrito sus ofertas en el plazo máximo de 5 días hábiles.

Culminado el proceso de valoración y recibida, en su caso, la justificación de la oferta de los licitadores que hubieran incurrido en presunta baja anormal o desproporcionada, la Mesa elevará propuesta de adjudicación al órgano de Contratación."

Y la cláusula séptima, adjudicación, indica que "para apreciar las ofertas desproporcionadas o anormales, se requerirá información a todos los licitadores incluidos en ella por plazo de 5 días hábiles. En base a dicha información, así como a los informes técnicos necesarios, el órgano de contratación clasificará por orden decreciente las proposiciones presentadas y que no hayan sido declaradas desproporcionadas o anormales según establece en su artículo 152 TRLCSP."

La alegación primera incluida en la justificación del despacho xxxxx, se refiere a variables de la oferta económica, indicándose respecto de la carga de trabajo y de las horas necesarias para atender la carga de trabajo:

"PRIMERA.- VARIABLES DE LA OFERTA ECONÓMICA

Primera a.- La carga de trabajo

De acuerdo con los datos obrantes en este despacho, que se ha ocupado del asesoramiento jurídico del Ayuntamiento de Almuñécar, en los últimos cuatro años, los procesos en los que ha participado ascienden a tres procedimientos judiciales cada mes, aproximadamente; el número de dictámenes o informes ha sido, durante los cuatro años antecedentes de veinticuatro y el acompañamiento a reuniones ha tenido lugar en doce ocasiones.

Primera b.- Las horas necesarias para atender a la carga de trabajo

1º.- Plantilla de letrados de xxxx ya disponibles para la ejecución del contrato. xxxx dispone de 9 letrados en plantilla, lo que permite realizar una organización estructurada no ya de jurisdicciones, sino por las materias propias que suelen afectar a un Ayuntamiento.

2º.- El despacho tiene una estructura tecnológica absolutamente actualizada, donde destaca el acceso telemático a los expedientes por parte de los clientes. De este modo, el Ayuntamiento tiene acceso directo a los procedimientos y asuntos de interés, lo cual, por nuestra propia experiencia, ha reducido en aproximadamente un 40% el coste de tiempo dedicado a la comunicación e información.

3º.- En tercer lugar, el equipo humano, de infraestructura y tecnológico que compone este despacho está totalmente amortizado, en el sentido de que no serán necesarias nuevas inversiones (contrataciones de personal, adquisición de material informático, etc.).

La media de horas mensuales que se necesita dedicar a la carga de trabajo antes descrita es de veinte horas, a la que en una prospectiva conservadora, le hemos añadido un 25%, elevando la carga de trabajo mensual a una estimación de veinticinco horas/mes."

Conforme al criterio del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, manifestado en la Sentencia de 29 de marzo de 2012 en el asunto C599/10, " *el poder adjudicador solicitará por escrito las precisiones que considere oportunas sobre la composición de la oferta*" debiéndose "solicitar a los candidatos que aporten las justificaciones necesarias para demostrar que esas ofertas son serias". "Así pues, la existencia de un debate contradictorio efectivo entre el poder adjudicador y el candidato, en una fase adecuada del procedimiento de examen de las ofertas, a fin de que éste pueda probar que su oferta es seria, constituye una exigencia de la Directiva 2004/18, destinada a evitar la arbitrariedad del poder adjudicador y garantizar una sana competencia entre las empresas"

Por todo ello, se propone a la mesa de contratación solicitar al licitante xxxxx. para que explique satisfactoriamente si con 25 horas mensuales se pueden cubrir 3 procedimientos judiciales, 1 informe cada 2 meses y 1 acompañamiento a reunión cada 4 meses.

Asimismo, se informa a la mesa de contratación que se podrá solicitar por esta los informes que consideren convenientes para valorar la justificación aportada por el licitador de su oferta."

A la vista del informe emitido por la Oficial Mayor, la Mesa de Contratación con la abstención del representante de Partido Andalucista, que manifestó que la justificación presentada por xxxxx, era suficiente para proceder a su adjudicación y el voto favorable del resto de componentes, propone al Órgano de Contratación lo siguiente:

Primero.- Concede un plazo de (5) cinco días hábiles desde la notificación del presente acuerdo para que la mercantil xxxx, con domicilio en C/ xxxxx,18005 (GRANADA), explique satisfactoriamente si con 25 horas mensuales se pueden cubrir 3 procedimientos judiciales, 1 informe cada 2 meses y 1 acompañamiento a reunión cada 4 meses.

Modo de presentación:

A través de la sede electrónica del ayuntamiento de Almuñécar y justificando su presentación en el siguiente correo contratacion@almunecar.es

Segundo.- La incomparecencia o la falta de justificación de la oferta determinarán que se proceda a la adjudicación provisional del contrato a favor de la siguiente proposición más ventajosa, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas, que se estime que pueda ser cumplida a satisfacción del Ayuntamiento de Almuñécar y que no se considere anormal o desproporcionada

Tercero.- Se informa que de no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

Visto informe del Director Servicio de Contratación 23 de julio de 2018 anteriormente transcrito la Junta de Gobierno Local acordó:

Primero.- Concede un plazo de (5) cinco días hábiles desde la notificación del presente acuerdo para que la mercantil xxxxx, con domicilio en C/ xxx 18005 (GRANADA), explique satisfactoriamente si con 25 horas mensuales se pueden cubrir 3 procedimientos judiciales, 1 informe cada 2 meses y 1 acompañamiento a reunión cada 4 meses.

Modo de presentación:

A través de la sede electrónica del ayuntamiento de Almuñécar y justificando su presentación en el siguiente correo contratacion@almunecar.es

Segundo.- La incomparecencia o la falta de justificación de la oferta determinarán que se proceda a la adjudicación provisional del contrato a favor de la siguiente proposición más ventajosa, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas, que se estime que pueda ser cumplida a satisfacción del Ayuntamiento de Almuñécar y que no se considere anormal o desproporcionada

Tercero.- Se informa que de no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

23.- Expediente 6094/2018. Horas De Carácter Extraordinario Fiestas Del Carmen Y Otras.

Se da cuenta de informe emitido por Jefe de la Policía Local de Almuñécar de 18 de julio de 2018 siguiente:

" por medio del presente relaciona los Agentes de la Policía Local de Almuñécar junto con las horas que han realizado de forma extraordinaria para las Fiestas de Carmen y otras, todo ello para que sean satisfechas de forma económica conforme acuerdo en vigor, siendo:

xxxxx. N.C.P 8542. D.N.I. xxxxx

08 ½ HORAS FESTIVAS (01/07/18)

xxxxxx. N.C.P 12155. D.N.I. xxx

FIESTAS DEL CARMEN:

03 HORAS NOCTURNAS

05 HORAS NORMALES

xxxxx, N.C.P 15047, D.N.I xxxxx

FIESTAS DEL CARMEN:

11 ½ HORAS NOCTURNAS

03 HORAS NORMALES

xxxxxx, N.C.P 2621, D.N.I xxxxxx

08 ½ HORAS NOCTURNAS (20/06/2018)

xxxxxx, N.C.P 15050, D.N.I xxxxx

07 HORAS NORMALES (21 JUNIO 2018) Obras La Herradura.

xxxxxx, N.C.P 8557, D.N.I xxxxxx

FIESTAS DEL CARMEN:

03 HORAS NOCTURNAS

05 HORAS NORMALES

xxxxxx, N.C.P 8560, D.N.I xxxxxx

8 ½ HORAS FESTIVAS. (30 junio 2018)

xxxxxx, N.C.P 14940, D.N.I. xxxx

8 ½ HORAS NOCTURNAS. (27 junio 2018)

xxxxxx, N.C.P 8540 D.N.I xxxxxx

08 ½ HORAS NOCTURNAS. (19 junio 2018)

xxxxxx, N.C.P 14804, D.N.I. xxxxxx

FIESTAS DEL CARMEN:

03 HORAS NOCTURNAS

03 HORAS NORMALES

xxxxxx. N.C.P. 231. D.N.I. xxxxxx

08 ½ HORAS NOCTURNAS (28 junio 2018)

xxxxxx N.C.P. 12068, D.N.I. xxxxxx

08 ½ HORAS NOCTURNAS (28 junio 2018)

xxxxxx. N.C.P 8538. D.N.I. xxxxxx

FIESTAS DEL CARMEN:

05 HORAS NORMALES.

03 HORAS NOCTURNAS

xxxxxx, N.C.P 8541, D.N.I xxxxxx

FIESTAS DEL CARMEN:

05 HORAS NORMALES.

03 HORAS NOCTURNAS

xxxxxx. N.C.P. 8527. D.N.I. xxxxxx

FIESTAS DEL CARMEN:

03 HORAS NORMALES.

03 HORAS NOCTURNAS

La Junta de Gobierno Local por unanimidad de los asistentes acordó darse por enterada.

24.- Expediente 6107/2018; Necesidades Personal Fiestas Patronales 2018.

Se da cuenta de informe emitido por OFICIAL - JEFE POLICÍA LOCAL de 18 de julio 2018 siguiente:

Por medio del presente EXPONE:

Que en las fechas 09, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 de agosto se celebrarán las Fiestas Patronales. Este acontecimiento tiene tres ubicaciones muy concretas y con gran número de personas que se concentran en las mismas, siendo Calle Pintor Manuel Rivera, con la Fiesta de Día, Paseo Blas Infante con la Feria de Noche y las atracciones de feria y el día 15 de Agosto con la Procesión Marítimo Terrestre y Fuegos Pirotécnicos el día 15 de agosto. Teniendo en cuenta el nivel 4 antiterrorista establecido en todo el territorio nacional, se deben tomar las medidas necesarias para evitar cualquier acontecimiento de inseguridad, por ello se considera necesario:

1.- La instalación de obstáculos que impidan el acceso de vehículos a las zonas reseñadas.

2.- La presencia policial en dichos accesos y en el interior de las zonas de ocio.

Añadir que en el año 2017 se produjeron alteraciones del orden público así como comportamientos incívicos que alteraron de forma considerable la seguridad del resto de ciudadanos que participaban de las fiestas, por tanto la presencia policial debe ser continua y en número considerable.

Es nuestra obligación garantizar la seguridad de personas, bienes y derechos de todo ciudadano y dar la máxima cobertura de seguridad a acontecimientos de este tipo. Por ello se **SOLICITA:**

Autorización de horas de carácter extraordinario para los miembros de la Policía Local, siendo el objetivo principal seguridad, prevención y

anulación de incidencias, pasando por patrullas a pie, unidad canina y una planificación acorde a las características de las Fiestas Patronales.

FIESTAS PATRONALES	PERSONAL NECESARIO
VIRGEN DE LA ANTIGUA	
10/08/18 DE 13:00 A 20:00 HORAS (Feria de Día)	NUEVE (9) POLICÍAS
10/08/18 DE 21:00 A 05:00 HORAS (Feria de Noche)	CUATRO (4) POLICÍAS
11/08/18 DE 13:00 A 20:00 HORAS (Feria de Día)	NUEVE (9) POLICÍAS
11/08/18 DE 21:00 A 05:00 HORAS (Feria de Noche)	CUATRO (4) POLICÍAS
12/08/18 DE 13:00 A 20:00 HORAS (Feria de Día)	NUEVE (9) POLICÍAS
12/08/18 DE 21:00 A 05:00 HORAS (Feria de Noche)	CUATRO (4) POLICÍAS
13/08/18 DE 21:00 A 05:00 HORAS (Feria de Noche)	CUATRO (4) POLICÍAS
14/08/18 DE 21:00 A 03:00 HORAS (Feria de Noche)	CUATRO (4) POLICÍAS
15/08/18 DE 18:00 A 02:00 HORAS (Procesión y Fuegos)	DIECIOCHO (18) POLICÍAS
UNIDAD CANINA	DOS (2)

TOTAL REQUERIMIENTOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO: 67
COSTE ECONOMICO APROXIMADO: DIECISIETE MIL EUROS (17.000€).

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes acordó aprobar dichos requerimientos extraordinarios.

25.- Expediente 3798/2018; Convocatoria Ayudas Programa Erasmus.

Se da cuenta de informe emitido por **CONCEJAL DELEGADA DE CULTURA Y EDUCACIÓN** de 19 de julio de 2018 siguiente:

"informa que en la Junta de Gobierno Local de fecha 13/06/2018 en su punto 17 donde dice: conceder una Beca ERASMUS a xxxxx debe decir : xxxxxx."

La Junta de Gobierno Local por unanimidad de los asistentes acordó, darse por enterada y dar traslado a la Intervención Municipal y a la interesada.

26.- Expediente 6124/2018. Cesión Parque El Majuelo: Zarzuela.

Se da cuenta de escrito presentado por la xxxxx CIF: xxxx Calle xxxx 29011 MÁLAGA, representada por D. xxxx DNI xxxx. solicitando autorización para utilizar el parque El Majuelo el día 9 de agosto de 2018 para la realización de un espectáculo de ZARZUELA con la obra: EL BARBERO DE SEVILLA a las 22:00h.

Atendiendo al interés social y cultural de la propuesta, y consciente de la obligación de fomentar el acceso a la cultura de los vecinos, así como del activo que supone la oferta de actividades culturales para el desarrollo turístico y vista propuesta de la Concejala-Delegada de Cultura y Educación, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, acordó:

Primero: Autorizar el uso del Parque El Majuelo los días solicitados. Informándole que los gastos por Derechos de Autor por espectáculos, actuaciones etc. realizadas durante el evento, correrán a cargo del organizador de la actividad, exonerando en todo caso al Ayuntamiento de Almuñécar de toda obtención de Licencias.

Segundo: Indicar al interesado que deben tramitar con anterioridad al evento la autorización de la realización del espectáculo a la SGAE.

27.- Expediente 5490/2018. Cesión Parque El Majuelo: Asociación Cultural xxxxxxx.

A).- Se da cuenta de escrito presentado por la ASOCIACIÓN SEXITANA DE xxxx , Calle xxxxx Almuñécar. Representada por xxxx DNI xxxx Calle xxxx Almuñécar solicitando autorización para utilizar el parque El Majuelo para la realización de un espectáculo de flamenco a cargo de ANTONIO CARMONA, el día 18 de agosto en el parque El Majuelo.

Atendiendo al interés social y cultural de la actividad propuesta, y conscientes de la obligación de fomentar el acceso a la cultura de la ciudadanía, así como del activo que supone la oferta de actividades culturales para el desarrollo turístico y vista propuesta de la Concejal-Delegada de Cultura y Educación, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, acordó:

Primero: Autorizar el uso del Parque El Majuelo los días solicitados. Informándole que los gastos por Derechos de Autor por espectáculos, actuaciones etc. realizadas durante el evento, correrán a cargo del organizador de la actividad, exonerando en todo caso al Ayuntamiento de Almuñécar de toda obtención de Licencias.

Segundo: Indicar al interesado que deben tramitar con anterioridad al evento la autorización de la realización del espectáculo a la SGAE.

B).- Se da cuenta de escrito presentado por la ASOCIACIÓN xxxxx G-xxx, Calle xxx Almuñécar, representada por xxxx DNI xxxx Calle xxxx Almuñécar solicitando autorización para la realización de un espectáculo flamenco a cargo de PAOLA ALMODÓVAR, el día 26 de agosto en el parque El Majuelo.

Atendiendo al interés social y cultural de la actividad propuesta, y conscientes de la obligación de fomentar el acceso a la cultura de la ciudadanía, así como del activo que supone la oferta de actividades culturales para el desarrollo turístico, y vista propuesta de la Concejal-Delegada de Cultura y Educación, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, acordó:

Primero: Autorizar el uso del Parque El Majuelo los días solicitados. Informándole que los gastos por Derechos de Autor por espectáculos, actuaciones etc. realizadas durante el evento, correrán a cargo del organizador de la actividad, exonerando en todo caso al Ayuntamiento de Almuñécar de toda obtención de Licencias.

Segundo: Indicar al interesado que deben tramitar con anterioridad al evento la autorización de la realización del espectáculo a la SGAE.

28.- Expediente 5423/2018. Cesión Parque El Majuelo: Club xxxxxxx

Se da cuenta de escrito presentado por xxxx CIF: xxxx xxxxx, S/n Almuñécar, representado por xxxx DNI xxxxx. solicitando autorización para utilizar el parque El Majuelo de la VI NOCHE CARNAVALESCA "CIUDAD DE ALMUÑÉCAR" el día 27 de julio de 2018.

Atendiendo al interés social y cultural de la actividad propuesta, y conscientes de la obligación de fomentar el acceso a la cultura de la ciudadanía, así como del activo que supone la oferta de actividades culturales para el desarrollo turístico, y vista propuesta de la Concejal-Delegada de Cultura y Educación, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, acordó:

Primero: Autorizar el uso del Parque El Majuelo los días solicitados. Informándole que los gastos por Derechos de Autor por espectáculos, actuaciones etc. realizadas durante el evento, correrán a cargo del organizador de la actividad, exonerando en todo caso al Ayuntamiento de Almuñécar de toda obtención de Licencias.

Segundo: Indicar al interesado que deben tramitar con anterioridad al evento la autorización de la realización del espectáculo a la SGAE.

29.- Expediente 6139/2018. Cesión Parque El Majuelo: Concierto Tributo U2.

Se da cuenta de escrito presentado por xxxx CIF: xxxx Calle xxxx Cuevas de Almanzora 04610 Almería, representada por D. xxxxx DNI xxxx, solicitando autorización para utilizar el parque El Majuelo para la realización de un

concierto TRIBUTO A U2 UNDERSKIN, el día 11 de agosto a las 22:30h en el Parque El Majuelo de Almuñécar.

Atendiendo al interés social y cultural de la propuesta, y consciente de la obligación de fomentar el acceso a la cultura de los vecinos, así como del activo que supone la oferta de actividades culturales para el desarrollo turístico y vista propuesta de la Concejal-Delegada de Cultura y Educación, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, acordó:

Primero: Autorizar el uso del Parque El Majuelo los días solicitados. Informándole que los gastos por Derechos de Autor por espectáculos, actuaciones etc. realizadas durante el evento, correrán a cargo del organizador de la actividad, exonerando en todo caso al Ayuntamiento de Almuñécar de toda obtención de Licencias.

Segundo: Indicar al interesado que deben tramitar con anterioridad al evento la autorización de la realización del espectáculo a la SGAE.

30.- Expediente 6152/2018. Cesión Parque El Majuelo: Concierto xxxxxx.

Se da cuenta de escrito presentado por Don xxxxx, DNI xxxxx, en representación de xxxxx. CIF: xxxx xxxx Granada, solicitando autorización para utilizar el parque El Majuelo el día 19 de agosto de 2018 para la realización de un concierto de xxxx, LO MEJOR DE JOLÍS a las 22:00h.

Atendiendo al interés social y cultural de la propuesta, y consciente de la obligación de fomentar el acceso a la cultura de los vecinos, así como del activo que supone la oferta de actividades culturales para el desarrollo turístico y vista propuesta de la Concejal-Delegada de Cultura y Educación, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes acordó:

Primero: Autorizar el uso del Parque El Majuelo los días solicitados. Informándole que los gastos por Derechos de Autor por espectáculos, actuaciones etc. realizadas durante el evento, correrán a cargo del organizador de la actividad, exonerando en todo caso al Ayuntamiento de Almuñécar de toda obtención de Licencias.

Segundo: Indicar al interesado que deben tramitar con anterioridad al evento la autorización de la realización del espectáculo a la SGAE.

31.- Expediente 5767/2018. Cesión Parque El Majuelo: Noche De Flamenco.

Se da cuenta de escrito presentado por ASOCIACIÓN CULTURAL xxxxxx CIF: xxxxx; representada por D. xxxx, DNI xxxx. xxxx 18690 Almuñécar, solicitando autorización para utilizar el Parque El Majuelo para la realización de un concierto flamenco a cargo de ANTONIO VARGAS *EL POTITO* y la colaboración de ANTONIO CANALES, el próximo día 1 de agosto.

Atendiendo al interés social y cultural de la actividad propuesta, y conscientes de la obligación de fomentar el acceso a la cultura de la ciudadanía, así como del activo que supone la oferta de actividades culturales para el desarrollo turístico, y vista propuesta de la Concejal-Delegada de Cultura y Educación, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes acordó:

Primero: Autorizar el uso del Parque El Majuelo los días solicitados. Informándole que los gastos por Derechos de Autor por espectáculos, actuaciones etc. realizadas durante el evento, correrán a cargo del organizador de la actividad, exonerando en todo caso al Ayuntamiento de Almuñécar de toda obtención de Licencias.

Segundo: Indicar al interesado que deben tramitar con anterioridad al evento la autorización de la realización del espectáculo a la SGAE.

32.- Expediente 6176/2018; Cambio Titularidad Plaza Aparcamiento Velilla A-067 De Don xxxxxx a Don xxxxxx.

Se da cuenta de Expediente 255/09 de contratación incoado para adjudicación mediante concesión de plazas de aparcamiento en xxxxxx.

ANTECEDENTES.-

Por el Ayuntamiento Pleno de fecha 8 de septiembre de 2009 se acordó delegar en la Junta de Gobierno Local las competencias necesarias para la adjudicación provisional y definitiva de las plazas de aparcamientos ofertadas en Paseo de Velilla y Paseo de San Cristóbal, hasta la ocupación

total de dichos aparcamientos, así como facultar al Alcalde para la firma de los correspondientes contratos.

En fecha 16 de julio de 2018 se presentó escrito por Don xxxx, con D.N.I. xxxx solicitando cambio de titularidad de la Plaza N° A-067 del aparcamiento de Paseo de Velilla del cual es titular según contrato de cesión, a Don xxxx CON D.N.I. xxxxx.

Visto que es obligación del adjudicatario comunicar al Ayuntamiento cualquier cambio respecto a la titularidad de la plaza de aparcamiento adjudicada, y comprobado que no existe inconveniente para ello, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los asistentes acordó:

Primero.- Cambiar la titularidad de la plaza de aparcamiento A-067 de Paseo de Velilla, de Don xxxxx, con D.N.I. xxxx, a favor de Don xxxxx CON D.N.I. xxxx y domicilio a efectos de notificaciones en C/ xxxx, 23659 Villardompardo (Jaén).

Segundo.- Cuantos gastos e impuestos se deriven del presente acuerdo serán sufragados íntegramente por el nuevo adjudicatario.

Tercero.- Dar traslado del acuerdo a la Comunidad de Propietarios del aparcamiento.

33.- Expediente 6191/2018; Cambio Titularidad Plaza Aparcamiento Velilla B-119 De xxxx A xxxxxx.

Se da cuenta de Expediente 255/09 de contratación incoado para adjudicación mediante concesión de plazas de aparcamiento en Paseo de San Cristóbal y Paseo de Velilla"

ANTECEDENTES.-

Por el Ayuntamiento Pleno de fecha 8 de septiembre de 2009 se acordó delegar en la Junta de Gobierno Local las competencias necesarias para la adjudicación provisional y definitiva de las plazas de aparcamientos ofertadas en Paseo de Velilla y Paseo de San Cristóbal, hasta la ocupación total de dichos aparcamientos, así como facultar al Alcalde para la firma de los correspondientes contratos.

En fecha 18 de julio de 2018 se presentó escrito por Don xxxxx, con D.N.I. xxxx representado por Don xxxx D.N.I. xxxx solicitando cambio de titularidad de la Plaza N° B-119 del aparcamiento de Paseo de Velilla del cual es titular según contrato de cesión, a Don xxxx CON D.N.I. xxxxx.

Visto que es obligación del adjudicatario comunicar al Ayuntamiento cualquier cambio respecto a la titularidad de la plaza de aparcamiento adjudicada, y comprobado que no existe inconveniente para ello, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los asistentes acordó:

Primero.- Cambiar la titularidad de la plaza de aparcamiento B-119 de Paseo de Velilla, de Don xxxx con D.N.I. xxxxx, a favor de Don xxxx CON D.N.I. xxxx y domicilio a efectos de notificaciones en C/ xxxx, 18640 Padul (Granada).

Segundo.- Cuantos gastos e impuestos se deriven del presente acuerdo serán sufragados íntegramente por el nuevo adjudicatario.

Tercero.- Dar traslado del acuerdo a la Comunidad de Propietarios del aparcamiento.

34.- Expediente 3429/2016; Recurso reposición contra Acuerdo JGL de 09 de mayo de 2018 Don xxxxx.

Se da cuenta de informe de la Oficial Mayor de fecha 20 de julio de 2018, siguiente:

"INFORME QUE EMITE LA OFICIAL MAYOR DEL AYUNTAMIENTO DE ALMUÑÉCAR EN REFERENCIA A LA PETICIÓN DE SUSPENSIÓN PRESENTADA EN REFERENCIA A LOS BAJOS DEL FENICIO POR DON xxxx Y RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL ACUERDO DE JGL DE 9 DE MAYO DE 2018.

ANTECEDENTES

·1 Con fecha 24 de abril de 2018 y número de registro general de entrada 2018-E-RC-4473 se presentó instancia con el siguiente tenor literal:

"Don Jxxxxx, DNI xxxx actuando en su calidad de administrador único de la mercantil xxxx, con domicilio a efectos de notificaciones en xxxx, local 3, y Don xxxxx, DNI xxxx, actuando en su calidad de Administrador único de la mercantil xxxx, Don xxxx, DNI xxxx, con domicilio en Edificio xxxxx, La Herradura, y Doña xxxxx, DNI xxxx, con domicilio en xxxx, Almuñécar ante el Ayuntamiento comparecen y dicen:

Que han tenido conocimiento que por ese Ayuntamiento se ha iniciado expediente para la adjudicación vía concesión de los xxxxx, siendo que la posesión y uso de dichos locales lo detentan actualmente los suscribientes de modo ininterrumpido desde el pasado año de 1987, bien a su nombre o a la de aquello de los que trae causa su derecho actual, y, por ende, disponen de la posesión de los mismos.

Y a la vista de la documentación obrante en dicho expediente hemos de efectuar las siguientes consideraciones.

1.- Que los suscribientes tienen interpuestos recursos contenciosos administrativos actualmente en tramitación, ante los juzgados de lo contencioso administrativo de Granada, por su discrepancia con los acuerdos de la junta de gobierno local de 21 de junio de 2017 y 13 de septiembre de 2017, relativos a la finalización de la relación que les vincula con esa corporación municipal.

2. Que consecuentemente, estando actualmente en tramitación dichos recursos contenciosos-administrativos y contrariamente a lo que se dice en el pliego de condiciones administrativas que habría de regir la adjudicación de dichos locales, éstos no se hallan en situación de vacantes como se indica en el pliego en la cláusula 1 del citado Pliego sino en pleno uso y disposición por los suscribientes.

3.- Por otro lado y contrariamente a lo que también se indica en certificación emitida por la Secretaria accidental del Ayuntamiento de Almuñécar de fecha 18 de abril de 2018, obrante en dicho expediente municipal, la naturaleza de dichos locales no es la de "patrimonial o de propios" sino la de bienes de dominio público conforme acuerdo plenario de 13 de mayo de 1999, que también estableció dicha calificación para los denominados xxxxx, al haber sido así expresamente calificados sin perjuicio de que respecto de los bxxxxx ésta constituyera su adecuada calificación desde su misma constitución teniendo en cuenta que los mismos toman causa en procedimiento de expropiación forzosa por razón de urgencia, seguidos por ese Ayuntamiento.

Y en orden a lo anterior, también se ha de significar por su incidencia es estos locales xxxx que conforme ya se señaló en Informe del Secretario municipal de 8 de octubre de 2014 que sirvió de fundamento a acuerdo de JGL de 3 de diciembre de 2014 relativo a unos xxxxx, no cabe arrendamiento sobre bienes de dominio público sino sólo concesiones demaniales, de lo que dimana que las relaciones a cuya virtud los suscribientes ocupan los citados locales del fenicio también hayan de ser tenidas como concesionales de forma similar y en las mismas condiciones que ese Ayuntamiento ya ha reconocido expresamente para los xxxx.

En su virtud,
SOLICITO AL AYUNTAMIENTO que por presentado este escrito lo admita y tenga por efectuadas las anteriores manifestaciones con relación a expediente relativo a adjudicación mediante procedimiento abierto de contrato de concesión locales bajos del fenicio, acordándose la suspensión del precitado expediente hasta la resolución de los recursos contenciosos deducidos.

Es de justicia."

·2 El Ayuntamiento pleno, en sesión ordinaria de 26 de abril de 2018 acordó:

" 9º.- Aprobación pliegos explotación local nº 1 bajos del Fenicio. Expte. 2979/2018.-

[...]

Primero: Aprobar los Pliegos Administrativos y Técnicos que habrán de regir la adjudicación mediante procedimiento abierto, forma de mejor oferta Económica, atendiendo a un solo criterio y tramitación ordinaria, para la

concesión administrativa del uso privativo del espacio de dominio público que comprende el denominado bar "xxxxx", sito en los xxxx, xxxxx.

Segundo: Conceder plazo de TREINTA DÍAS NATURALES, a contar desde el día siguiente a su publicación en el BOP de granada, a las empresas interesadas para presentación de ofertas.

Tercero: Seguir los demás trámites de impulso hasta la formalización del correspondiente contrato, facultando a la Sra. Alcaldesa para la firma de los mismos."

·3 Mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de 9 de mayo de 2018 se adoptó el siguiente:

42º.- Expte. 3429/216; Solicitud suspensión adjudicación de contratos concesión locales xxxxxx hasta resolución de los recursos contenciosos.- Se da cuenta de informe de la Secretaria Accidental, en referencia a la petición de suspensión presentada en referencia a los xxxxx, siguiente:

"ANTECEDENTES

Con fecha 24 de abril de 2018 y número de registro general de entrada 2018-E-RC-4473 se ha presentado instancia con el siguiente tenor literal:

"xxxx, DNI xxxx actuando en su calidad de administrador único de la mercantil xxxxx, con domicilio a efectos de notificaciones en xxxx, local, y xxxx, DNI xxxxx, actuando en su calidad de Administrador único de la mercantil xxxxxx, Don xxxxx, DNI xxxxx, con domicilio en xxxxx, La Herradura, y Doña xxxxx, DNI xxxx, con domicilio en xxxxxx Almuñécar ante el Ayuntamiento comparecen y dicen:

Que han tenido conocimiento que por ese Ayuntamiento se ha iniciado expediente para la adjudicación vía concesión de los bajos del Fenicio, siendo que la posesión y uso de dichos locales lo detentan actualmente los suscribientes de modo ininterrumpido desde el pasado año de 1987, bien a su nombre o a la de aquello de los que trae causa su derecho actual, y, por ende, disponen de la posesión de los mismos.

Y a la vista de la documentación obrante en dicho expediente hemos de efectuar las siguientes consideraciones.

1.- Que los suscribiente tienen interpuestos recursos contenciosos administrativos actualmente en tramitación, ante los juzgados de los contencioso administrativo de Granada, por su discrepancia con los acuerdos de la junta de gobierno local de 21 de junio de 2017 y 13 de septiembre de 2017, relativos a la finalización de la relación que les vincula con esa corporación municipal.

2. Que consecuentemente, estando actualmente en tramitación dichos recursos contenciosos-administrativos y contrariamente a lo que se dice en el pliego de condiciones administrativas que habría de regir la adjudicación de dichos locales, éstos no se hallan en situación de vacantes como se indica en el pliego en la cláusula 1 del citado Pliego sino en pleno uso y disposición por los suscribientes.

3.- Por otro lado y contrariamente a lo que también se indica en certificación emitida por la Secretaria accidental del Ayuntamiento de Almuñécar de fecha 18 de abril de 2018, obrante en dicho expediente municipal, la naturaleza de dichos locales no es la de "patrimonial o de propios" sino la de bienes de dominio público conforme acuerdo plenario de 13 de mayo de 1999, que también estableció dicha calificación para los denominados Bajos del Altillo, al haber sido así expresamente calificados sin perjuicio de que respecto de los bajos del fenicio ésta constituyera su adecuada calificación desde su misma constitución teniendo en cuenta que los mismos toman causa en procedimiento de expropiación forzosa por razón de urgencia, seguidos por ese Ayuntamiento.

Y en orden a lo anterior, también se ha de significar por su incidencia es estos locales Bajos del Fenicio que conforme ya se señaló en Informe del Secretario municipal de 8 de octubre de 2014 que sirvió de fundamento a acuerdo de JGL de 3 de diciembre de 2014 relativo a unos bajos del Altillo, no cabe arrendamiento sobre bienes de dominio público sino sólo concesiones demaniales, de lo que dimana que las relaciones a cuya virtud los suscribientes ocupan los citados locales del fenicio también hayan de ser tenidas como concesionales de forma similar y en las mismas condiciones que ese Ayuntamiento ya ha reconocido expresamente para los bajos del Altillo.

En su virtud,
SOLICITO AL AYUNTAMIENTO que por presentado este escrito lo admita y tenga por efectuadas las anteriores manifestaciones con relación a expediente relativo a adjudicación mediante procedimiento abierto de contrato de concesión locales bajos del fenicio, acordándose la suspensión del precitado expediente hasta la resolución de los recursos contenciosos deducidos.
Es de justicia.""

INFORME

Primero.- En relación a la afirmación efectuada por los alegantes de que "la posesión y uso de dichos locales lo detentan actualmente los suscribientes de modo ininterrumpido desde el pasado año de 1987, bien a su nombre o a la de aquello de los que trae causa su derecho actual, y, por ende, disponen de la posesión de los mismos."

A este respecto, se debe traer a colación resumidamente los siguientes datos:

A) Los interesados o sus causahabientes detentaron contratos de arrendamientos de locales, incluyéndose entre sus cláusulas, las siguientes:

- Cuarta.- El plazo de este arrendamiento se establece por un periodo de QUINCE AÑOS, que se iniciará el día 1 de octubre del presente año, quedando el plazo comprendido entre la fecha de este contrato y la del inicio del arrendamiento para la adaptación del local que antes se ha mencionado, si así lo desea el arrendatario. Este inicio de arrendamiento quedará supeditado al cumplimiento por parte del segundo compareciente de su obligación de demoler "el chiringuito" que detenta en playa, caso de no cumplir dicho compromiso no se haría efectivo este arrendamiento, con pérdida de cuantas obras pudiera haber realizado en el local.

El periodo de arrendamiento, antes mencionado, será prorrogable por otro periodo de igual duración si no se denuncia por ninguna de las partes con tres meses de antelación al menos.

- Quinta.- El precio que se pacta por este arrendamiento es el de quinientas cincuenta mil pesetas (550.000) anuales, pagaderas por mensualidades dentro de los cinco días primeros de cada mes en la Recaudación municipal. Dicha renta será revisada cada año natural, a partir del 1º de enero de 1989, incrementándola o disminuyéndola en función de la variación en más o menos que experimente el índice de precios al consumo.

- Séptima.- Queda prohibido el subarriendo de este local de negocio, quedando en cuanto a un posible traspaso a lo que disponga la legislación vigente en materia de arrendamientos urbanos.

Así, los interesados disponían de un total de treinta años, finalizando estos el 30 de septiembre y el 30 de noviembre respectivamente.

B) Con fecha 8 de marzo de 2017, la Junta de Gobierno Local acordó:

"Primero: Preavisar a los arrendatarios citados anteriormente de la finalización de sus contratos el 30 de septiembre de 2017, para los locales 1, 2 y 3, debiendo notificarse a D. xxxxxx, xxxxxx. Y xxxxx, respectivamente.

Segundo: Preavisar a los arrendatarios citados anteriormente de la finalización de sus contratos el 30 de noviembre de 2017, para el local 4, debiendo notificarse a D. xxxxxx y D^a xxxxxx.

Tercero: Indicar a los arrendatarios, que una vez llegada la fecha de finalización de los contratos, desocuparán los inmuebles arrendados, entregándolos en buenas condiciones y harán entrega de las llaves al arrendador en el inmueble arrendado a las 12 horas."

Acuerdo debidamente notificado a cada interesado.

C) Mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de 21 de junio de 2017, se realizó nuevo preaviso de finalización de contrato nuevamente a los interesados.

Tras este segundo preaviso se presentaron recursos de reposición, que fueron desestimados por acuerdo de Junta de Gobierno Local de 13 de septiembre de 2017 y en los que se alzó la suspensión solicitada por dos de los interesados.

D) El 29 de septiembre de 2017 y el 30 de noviembre, en cada caso, se personan dos agentes de la policía local, levantando acta de entrega de llaves infructuosa.

Segundo.- Con respecto al hecho de que los interesados tienen interpuestos recursos contenciosos-administrativos, que se encuentran en tramitación, y que "contrariamente a lo que se dice en el pliego de condiciones administrativas que habría de regir la adjudicación de dichos locales, éstos no se hallan en situación de vacantes como se indica en el pliego en la cláusula 1 del citado Pliego sino en pleno uso y disposición por los suscribientes"

Como ya se recogió en notificaciones anteriores a los interesados:

"Con respecto a la afectación de los bienes a dominio público, no consta en los antecedentes obrantes en esta secretaría, ningún documento sobre tramitación de finalización de arrendamientos, siguiendo los ocupantes de los locales haciendo uso de ellos como arrendatarios. Siendo así, que por parte del Ayuntamiento se ha venido aplicando la Ley de Arrendamientos Urbanos en las relaciones con los titulares de los mismos, habiéndose confirmado de facto los arrendamientos por el Ayuntamiento, sin afectación del régimen jurídico de los contratos."

"Los titulares disponen de un plazo claro en su título, que es un contrato de arrendamiento de 30 años, no existiendo normativa, convenio o acuerdo alguno que ampare a disfrutar de más años de ocupación del inmueble que los 30 años."

Actualmente, la situación de los ocupantes de los locales es la de ocupación del dominio público sin título habilitante para ello, y tal y como ya indicó el Tribunal Supremo en sentencia de 6 de julio de 1993, nadie tiene per se un derecho a un uso común especial o privativo, siendo necesario para ello un "título que lo autorice otorgado por la autoridad competente" (artículo 84 de la Ley 33/2003), ya que la tolerancia administrativa no es [...] equiparable a la existencia de un título habilitante para la ocupación de los bienes públicos.

Todo ello los coloca en la situación de ocupantes de bienes de dominio público en precario.

Respecto a estas ocupaciones, la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, en su artículo 34, ocupaciones del dominio público en precario:

"Las ocupaciones del dominio público realizadas en precario sin determinación de plazo o simplemente toleradas pueden ser dejadas sin efecto por la Entidad Local en cualquier momento, y sin indemnización alguna."

Es decir, el uso se realiza de forma provisional y transitoria.

En el mismo sentido, el Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, al establecer en su artículo 151, la extinción del derecho de ocupación sobre bienes inmuebles de dominio público:

"Las ocupaciones del dominio público en precario requieren para su extinción un preaviso a la persona interesada de diez días, en cuyo plazo deberá desalojar el dominio público ocupado."

Y abundando más, conforme a lo señalado por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en sentencia de 8 de septiembre de 2005 (JUR 2006/60438):

"De acuerdo con el principio civil de que quien se obliga se obliga a lo menos, el carácter restrictivo y limitado de todo asentamiento privado en dominio público, y considerando también la absoluta falta de contraprestación alguna por el beneficiado.

[...] Establecida la naturaleza del bien (demanial) y el título de su disfrute (precario), resulta de aplicación la Ley 7/1999, de 29 de septiembre de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, que dispone en el art. 34: "Las ocupaciones del dominio público realizadas en precario sin determinación del plazo o simplemente toleradas pueden ser dejadas sin efecto por la entidad local en cualquier momento, y sin indemnización alguna."

Es decir, es importante también aquí el hecho de que los ocupantes de los bienes no están recibiendo liquidación alguna por la ocupación de los bienes de dominio público.

Y en la misma línea, el artículo 66 de la Ley 7/1999: "*Las Entidades Locales podrán recuperar por sí mismas, en cualquier momento, la tenencia de sus bienes de dominio público*"

Tercero.- Se indica por los interesados que nos encontramos antes unos bienes de dominio público conforme al acuerdo plenario de 1999, y que no cabe arrendamiento sobre bienes de dominio público.

Tal y como indican, y así se ha expresado en todos los informes y acuerdos obrantes en el expediente, consta en el inventario municipal la siguiente descripción:

Epígrafe 1º.- INMUEBLES: 80.- LOCALES BAJOS DEL FENICIO.

Locales de negocio situado en la xxxxx, bajo el xxxxxx, que resultan tras la urbanización del primero y 1ª fase del segundo, bajo el monumento a los Fenicios, tienen una superficie de 457 m2, y linda al norte con subsuelo del xxxx, al sur con terraza sobre playa xxxxx, al este con bajada a dicha playa y al oeste con otra bajada a la denominada playa del xxx. Esta finca tiene la denominación especial de "Locales xxxx", está libre de cargas y gravámenes y su naturaleza es la de "patrimonial o de propios", destinada a locales de negocio y tiene un valor de 480.659 €; adquirida por expropiación en 1986 y construidos en 1987.

Obsv: Pendiente inscribir la expropiación y posterior declaración de obra nueva.

Rectificación 99: Se altera su calificación de patrimonial, afectándole a "servicio público", acuerdo A.P. 13.5.99.

Por lo que consta que en el año 1999 se modificó el régimen de estos bienes, pasando de patrimonial a bien de dominio público.

Del mismo modo, consta en los acuerdos ya notificados a los interesados que los titulares disponían de un plazo claro en su título, que es un contrato de arrendamiento de 30 años, no existiendo normativa, convenio o acuerdo alguno que ampare a disfrutar de más años de ocupación del inmueble que los 30 años.

El Ayuntamiento, cuando calificó como bien de dominio público el local objeto del contrato de arrendamiento (1999), actuó entendiendo que las situaciones anteriores y los posibles derechos adquiridos deberían respetarse, sin que fueran afectados por el cambio de calificación del bien. De ahí que los contrato hayan seguido en vigor durante los treinta años de su plazo máximo, sin modificar un ápice los derechos, obligaciones y contenido del mismo, así, el Ayuntamiento actuó respetando los derechos adquiridos y situaciones jurídicas existentes (contratos de arrendamiento), cuando modificó la calificación jurídica de los bienes objeto de arrendamiento.

Si en todo momento el título del que han dispuestos los ocupantes de los bajos del fenicio ha sido el de arrendamiento, habiéndose confirmado mes a mes con el pago de la renta, no sería posible ahora hablar de una concesión, ya que en el momento en que se afectaron los bienes objetos del recurso a bienes de dominio público, pudo procederse a la revisión de oficio del contrato con el objetivo de ponerles fin a los mismos, previa indemnización si hubiere correspondido, cosa que no sucedió, entendiéndose que las situaciones anteriores y los posibles derechos adquiridos deberían respetarse hasta el fin de los contratos vigentes con los particulares, es decir, en el año 1999 se podían haber finalizado los contratos de arrendamiento y haberse adjudicado concesiones previa licitación pública sobre la base del cambio de calificación de los bienes, pero sin embargo, se optó por respetar el título de los arrendatarios del bien hasta la finalización del mismo, debiéndose proceder ahora a licitar los bienes

Respecto al hecho de que sobre un bien de dominio público no debe existir un arrendamiento, la Sentencia del Tribunal Supremo, Sala Tercera, de 12 de febrero de 1986 establece:

"La naturaleza jurídica de los bienes como de dominio público afectos a un servicio público, excluye toda posibilidad de un arrendamiento sometido a la Ley de Arrendamientos Urbanos"

Como ya señaló la misma Sala Tercera del Tribunal Supremo en sentencia de 25 de junio de 1982. Sin embargo, como ya se ha indicado, tras producirse tal afectación, no consta ningún documento sobre tramitación de finalización de arrendamientos, siguiendo los ocupantes de los locales haciendo uso de ellos como arrendatarios. Siendo así, que por parte del Ayuntamiento se ha venido aplicando la Ley de Arrendamientos Urbanos en las relaciones con los titulares de los mismos, habiéndose confirmado de facto los arrendamientos por el Ayuntamiento, sin afectación del régimen jurídico de los contratos.

Y lo que es más relevante en esta discusión, el hecho de denominar el título sobre los locales como arrendamientos o concesiones, no parece producir un gran efecto jurídico sobre estas relaciones, ya que este cambio no da lugar al disfrute de más años sobre el bien que es lo que los interesados solicitan.

Cuarto.- Se solicita en vía administrativa la suspensión de los expedientes incoados para la adjudicación de los contratos de concesión administrativas de los locales de los xxxx, hasta la resolución de los recursos contenciosos-administrativos.

A este respecto, hay que tener en cuenta que dos de los cuatro interesados que solicitan la suspensión ahora, ya la solicitaron al interponer recurso de reposición contra el acuerdo de junta de gobierno local de 21 de junio de 2017 en el que se realizaba segundo preaviso de finalización de contrato. Por ambos interesados se solicitaba que se suspendiera la ejecutividad de la finalización del contrato, suspensión que fue debidamente resuelta y no admitida mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de 13 de septiembre de 2017.

Ahora se solicita la suspensión de la tramitación del expediente de licitación de una nueva concesión hasta la resolución de los recursos contenciosos-administrativos interpuestos por la finalización del título sobre los bienes objeto del presente.

Con referencia a la suspensión, el artículo 117 de la Ley 39/2015, de procedimiento administrativo común recoge.

"Artículo 117 Suspensión de la ejecución

1. La interposición de cualquier recurso, excepto en los casos en que una disposición establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, el órgano a quien compete resolver el recurso, previa ponderación, suficientemente razonada, entre el perjuicio que causaría al interés público o a terceros la suspensión y el ocasionado al recurrente como consecuencia de la eficacia inmediata del acto recurrido, podrá suspender, de oficio o a solicitud del recurrente, la ejecución del acto impugnado cuando concurren alguna de las siguientes circunstancias:

a) Que la ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación.

b) Que la impugnación se fundamente en alguna de las causas de nulidad de pleno derecho previstas en el artículo 47.1 de esta Ley.

3. La ejecución del acto impugnado se entenderá suspendida si transcurrido un mes desde que la solicitud de suspensión haya tenido entrada en el registro electrónico de la Administración u Organismo competente para decidir sobre la misma, el órgano a quien compete resolver el recurso no ha dictado y notificado resolución expresa al respecto. En estos casos, no será de aplicación lo establecido en el artículo 21.4 segundo párrafo, de esta Ley.

4. Al dictar el acuerdo de suspensión podrán adoptarse las medidas cautelares que sean necesarias para asegurar la protección del interés público o de terceros y la eficacia de la resolución o el acto impugnado.

Cuando de la suspensión puedan derivarse perjuicios de cualquier naturaleza, aquélla sólo producirá efectos previa prestación de caución o garantía suficiente para responder de ellos, en los términos establecidos reglamentariamente.

La suspensión se prolongará después de agotada la vía administrativa cuando, habiéndolo solicitado previamente el interesado, exista medida

cautelar y los efectos de ésta se extiendan a la vía contencioso-administrativa. Si el interesado interpusiera recurso contencioso-administrativo, solicitando la suspensión del acto objeto del proceso, se mantendrá la suspensión hasta que se produzca el correspondiente pronunciamiento judicial sobre la solicitud.

5. Cuando el recurso tenga por objeto la impugnación de un acto administrativo que afecte a una pluralidad indeterminada de personas, la suspensión de su eficacia habrá de ser publicada en el periódico oficial en que aquél se insertó.

Por los interesados no se ha presentado recurso alguno, debiéndose tener en cuenta que respecto a la finalización de sus contratos, se presentó recurso de reposición y posteriormente recurso contencioso-administrativo ante los tribunales, siendo esos actos firmes en vía administrativa.

La solicitud que ahora se plantea versa sobre la suspensión de los expedientes de licitación tramitados por el área de contratación, no habiéndose presentado recurso alguno contra estos, ni alegando perjuicios de imposible o difícil reparación ni algunas de las causas de nulidad de pleno derecho. En este sentido, la ley no señala un plazo dentro del cual pueda pedirse y decretarse la suspensión, exigiendo únicamente que se haya interpuesto un recurso, y la motivación, conforme al artículo 55 de la Ley 39/2015, apartado d) que indica que serán motivados, con sucinta referencia de hechos y fundamentos de derecho: "d) Los acuerdos de suspensión de actos, cualquiera que sea el motivo de ésta [...]"

Desconociéndose el sentido de la demanda, pero teniendo en cuenta que los expedientes que se encuentran en vía contenciosa son los de finalización de los contratos y títulos que poseían los interesados, para los que dos de ellos solicitaron suspensión en vía administrativa junto con la tramitación del recurso de reposición que fue debidamente desestimada, y otros dos de los interesados no solicitaron la suspensión en vía administrativa, es interesante la **Sentencia del Tribunal Supremo 4139/1998 de 22 de junio de 1998, en recurso de casación núm. 7197/1997:**

"La sentencia de instancia argumentaba con acierto que se trata de un precepto que limita sus efectos a la suspensión en vía administrativa, durante la tramitación de un recurso de ese orden, pero que no puede aplicarse a la suspensión de los actos impugnados en un recurso contencioso-administrativo, que se rige por lo dispuesto en los artículos 122 a 125 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, y frente a ello la parte recurrente se limita a afirmar, sin mayores argumentos, que la voluntad del legislador es la de imponer esa suspensión en caso de silencio también en la fase judicial, que de otro modo quedaría vacío de contenido el citado artículo 111.4 de la ley 30/1992 y que otra interpretación implicaría conculcar lo dispuesto en el artículo 24 de la Constitución.

Ante tan escaso bagaje argumental el presente recurso de casación ha de ser desestimado. La compatibilidad del principio de ejecutoriedad de los actos administrativos con los principios y derechos constitucionales ha sido reconocido por el Tribunal Constitucional y por la jurisprudencia de esta sala. El artículo 111.4 de la Ley 30/1992 se refiere, inequívocamente, a la suspensión de la ejecución de los actos administrativos durante la tramitación de los recursos de ese orden que quepa interponer contra ellos, pero no prejuzga el régimen del silencio que en cada caso proceda y, en consecuencia, la posibilidad de ejecutar aquellos actos cuando pueda considerarse desestimado el recurso interpuesto contra ellos. No se trata de imponer una suspensión indefinida del acto administrativo recurrido cuando no se resuelva expresamente ni sobre la suspensión ni sobre el recurso, sino que sobre la suspensión producida automáticamente cuando no se resuelva expresamente sobre esa petición, deducida al formular un recurso contra un determinado acto, opera el efecto derivado de la desestimación presunta del recurso administrativo interpuesto contra aquél y buena prueba de ello es que el propio recurrente al impugnar en un recurso contencioso-administrativo esa desestimación presunta ha creído conveniente pedir la suspensión de la ejecución del acto."

El Tribunal Constitucional trató de situar la cuestión en sus justos términos, en una trascendental Sentencia 78/1996, de 20 de mayo (RTC 1996, 78) (FF. 3º y ss). En ella se afirma por el Alto Tribunal que:

«El derecho a la tutela se satisface, pues, facilitando que la ejecutividad pueda ser sometida a la decisión de un Tribunal y que éste, con la información y contradicción que resulte menester, resuelva sobre la suspensión» (STC 66/1984 [RTC 1984, 66]).

Vista propuesta de acuerdo y no habiéndose interpuesto recurso alguno, no habiendo sido alegados perjuicios de difícil o imposible reparación ni causa de nulidad de pleno derecho, ni existiendo motivación alguna conforme a lo previsto en el artículo 55. d) de la ley 39/2015, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Primero: Desestimar la petición de suspensión de don xxxxx, actuando en su calidad de administrador único de la mercantil xxxx, don xxx, actuando en su calidad de Administrador único de la mercantil xxxxx, Don xxxxx, y Doña xxxx.

Segundo: Dar traslado al área de contratación y notificar a los interesados."

- 4 Mediante registro general de entrada 2018-E-RC-6748 de 18 de junio de 2018 se presenta recurso de reposición al acuerdo de Junta de Gobierno Local de 9 de mayo de 2018 y petición de suspensión de la tramitación de expediente relativo a adjudicación mediante procedimiento abierto de contrato de concesión locales xxxx, hasta la resolución de los recursos contenciosos deducidos.

INFORME

Primero.- En relación a la primera alegación: "La competencia para resolver respecto a la suspensión interesada corresponde al Pleno municipal, en tanto que la competencia para la contratación licitada le viene atribuida como órgano de contratación, lo que bastaría para la estimación del recurso y declaración de nulidad del acuerdo de JGL recurrido, por su incompetencia"

Se debe indicar que el pleno no es el órgano superior jerárquico de la Junta de Gobierno Local ni debe conocer de la resolución de los recursos de reposición que se presenten frente a esta última.

Tal y como indica la Ley 39/2015, en su artículo 123.1:

"Los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo."

Con respecto a la falta de competencia de la Junta de Gobierno Local para la resolución de la petición de suspensión del procedimiento de adjudicación de contrato de concesión locales xxxx, debe indicarse al interesado que la petición de suspensión se realizó el día 24 de abril de 2018, fecha en la que el pleno no había conocido ni acordado la aprobación del expediente de contratación sobre la licitación, por lo que en ningún caso podía realizarse una suspensión de un acto inexistente.

Tal y como establece el artículo 117 de la Ley 39/2015 la petición de suspensión debe efectuarse en el cuerpo de un recurso. Cuando el interesado solicita una suspensión el día 24 de abril de 2018 no lo hace en el cuerpo de un recurso, ya que no se puede recurrir un acto inexistente que aún no se ha producido (la licitación de las concesiones), por ello y en aras del entendimiento por el interesado de que esa solicitud de suspensión no iba a llegar al fin que pretendía el interesado, se emitió informe y se resolvió mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local, para poner en su conocimiento hechos que se recogen en esa contestación como:

"La solicitud que ahora se plantea versa sobre la suspensión de los expedientes de licitación tramitados por el área de contratación, no habiéndose presentado recurso alguno contra estos, ni alegando perjuicios de imposible o difícil reparación ni algunas de las causas de nulidad de pleno derecho. En este sentido, la ley no señala un plazo dentro del cual pueda pedirse y decretarse la suspensión, exigiendo únicamente que se haya interpuesto un recurso, y la motivación, conforme al artículo 55 de la Ley 39/2015, apartado d) que indica que serán motivados, con sucinta referencia de hechos y fundamentos de derecho: "d) Los acuerdos de suspensión de actos, cualquiera que sea el motivo de ésta [...]"

"No habiéndose interpuesto recurso alguno, [...] ni existiendo motivación alguna conforme a lo previsto en el artículo 55. d) de la ley 39/2015, desestimar la petición de suspensión"

Por todo ello, el sentido de resolver la instancia presentada, ya que no se presentó recurso administrativo alguno que se pudiera resolver ni se pidió la suspensión en el cuerpo de un recurso, era indicarle lo antes posible, dentro del plazo existente para recurrir el acuerdo plenario de 26 de abril de 2018, que su alegación no había surtido efecto como petición de suspensión por los defectos formales ya indicados y que establece el artículo 117 de la ley 39/2015.

En este caso, el Ayuntamiento, ha velado por poner en conocimiento del interesado que no se podía admitir una alegación o un recurso de reposición (como se hubiera podido tratar si se hubiera interpuesto con posterioridad a la aprobación por el pleno) contra un acto administrativo inexistente por no haberse producido aún. De hecho, este acuerdo de Junta de Gobierno Local es el que ha permitido o advertido al interesado para que presente un recurso de reposición contra la aprobación del expediente de licitación solicitando la suspensión dentro de este recurso, y que será conocido por el pleno municipal.

La Junta de Gobierno Local, y en este caso la Alcaldía, con las competencias que la Ley 7/1985 le otorga, y entre ellas la competencia residual, es decir, todas las competencias no otorgadas explícitamente al pleno por esta ley u otra son competencia de Alcaldía, no es incompetente para indicarle a un interesado que su petición de suspensión no se puede tener en cuenta entre otros motivos porque no se puede solicitar la suspensión ni recurrir en reposición un acto administrativo inexistente.

Tal y como se ha indicado, del recurso de reposición contra el acuerdo de pleno de 26 de abril de 2018, así como de la petición de suspensión, debe conocer el Ayuntamiento Pleno.

Segundo.- Establece el interesado en su alegación segunda: "Por otra parte, esta parte ha de reiterar los argumentos que ya dedujo con ocasión de la solicitud de suspensión, en tanto que, sin duda debe apreciar esa Corporación, de no efectuarse la misma se irrogarían gravísimos daños y perjuicios de imposible o muy difícil reparación a esta parte y demás solicitantes de dicha suspensión, y potenciales adjudicatarios de las referidas licitaciones, máxime cuando no concurren actualmente situación de vacancia alguna en los locales objeto de dicha licitación, como sin duda le consta a ese Ayuntamiento.

Y más aún, estando actualmente en tramitación, recursos contencioso administrativo de Granada, por discrepancias con los acuerdos de la Junta de Gobierno local de 21 de junio de 2017 y 13 de septiembre de 2017, relativos a la finalización de la relación que vincula a quienes disfrutan actualmente de la disposición de dichos locales, con esa Corporación Municipal, que, caso de prosperar, invalidarían las adjudicaciones que pudieran llevarse a efecto aún no concurriendo la situación de vacancia que se refiere en la cláusula 1 del Pliego, lo que conllevaría la irrogación de inequívocos daños, de imposible o muy difícil reparación, sin duda.

En su virtud,

SOLICITO AL AYUNTAMIENTO que por presentado este escrito lo admita y tenga por formulado recurso de reposición contra el referido acuerdo de JGL de 9 de mayo de 2018, interesando se tienen el mismo y se resuelva conforme se interesa, y la suspensión de la tramitación de expediente relativo a adjudicación mediante procedimiento abierto de contrato de concesión locales xxxx, hasta la resolución de los recursos contenciosos deducidos."

Conforme a lo establecido en el artículo 117 de la Ley 39/2015, de procedimiento administrativo común es necesario recurrir un acto administrativo para pedir su suspensión.

"Artículo 117 Suspensión de la ejecución

1. La interposición de cualquier recurso, excepto en los casos en que una disposición establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, el órgano a quien compete resolver el recurso, previa ponderación, suficientemente razonada, entre el perjuicio que causaría al

interés público o a terceros la suspensión y el ocasionado al recurrente como consecuencia de la eficacia inmediata del acto recurrido, podrá suspender, de oficio o a solicitud del recurrente, la ejecución del acto impugnado cuando concurran alguna de las siguientes circunstancias:

a) Que la ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación.

b) Que la impugnación se fundamente en alguna de las causas de nulidad de pleno derecho previstas en el artículo 47.1 de esta Ley.

3. La ejecución del acto impugnado se entenderá suspendida si transcurrido un mes desde que la solicitud de suspensión haya tenido entrada en el registro electrónico de la Administración u Organismo competente para decidir sobre la misma, el órgano a quien compete resolver el recurso no ha dictado y notificado resolución expresa al respecto. En estos casos, no será de aplicación lo establecido en el artículo 21.4 segundo párrafo, de esta Ley.

4. Al dictar el acuerdo de suspensión podrán adoptarse las medidas cautelares que sean necesarias para asegurar la protección del interés público o de terceros y la eficacia de la resolución o el acto impugnado.

Cuando de la suspensión puedan derivarse perjuicios de cualquier naturaleza, aquélla sólo producirá efectos previa prestación de caución o garantía suficiente para responder de ellos, en los términos establecidos reglamentariamente.

La suspensión se prolongará después de agotada la vía administrativa cuando, habiéndolo solicitado previamente el interesado, exista medida cautelar y los efectos de ésta se extiendan a la vía contencioso-administrativa. Si el interesado interpusiera recurso contencioso-administrativo, solicitando la suspensión del acto objeto del proceso, se mantendrá la suspensión hasta que se produzca el correspondiente pronunciamiento judicial sobre la solicitud.

5. Cuando el recurso tenga por objeto la impugnación de un acto administrativo que afecte a una pluralidad indeterminada de personas, la suspensión de su eficacia habrá de ser publicada en el periódico oficial en que aquél se insertó.

El daño que alega el interesado es el fin de su título, cosa que ya ocurrió e incluso se le citó para la entrega de llaves, no habiendo el interesado facilitado la entrega de las mismas.

Una vez más, y para dejar constancia de la situación de los interesados, debe traerse a colación resumidamente los siguientes datos:

A) Los interesados o sus causahabientes detentaron contratos de arrendamientos de locales, incluyéndose entre sus cláusulas, las siguientes:

- Cuarta.- El plazo de este arrendamiento se establece por un periodo de QUINCE AÑOS, que se iniciará el día 1 de octubre del presente año, quedando el plazo comprendido entre la fecha de este contrato y la del inicio del arrendamiento para la adaptación del local que antes se ha mencionado, si así lo desea el arrendatario. Este inicio de arrendamiento quedará supeditado al cumplimiento por parte del segundo compareciente de su obligación de demoler "el chiringuito" que detenta en playa, caso de no cumplir dicho compromiso no se haría efectivo este arrendamiento, con pérdida de cuantas obras pudiera haber realizado en el local.

El periodo de arrendamiento, antes mencionado, será prorrogable por otro periodo de igual duración si no se denuncia por ninguna de las partes con tres meses de antelación al menos.

- Quinta.- El precio que se pacta por este arrendamiento es el de quinientas cincuenta mil pesetas (550.000) anuales, pagaderas por mensualidades dentro de los cinco días primeros de cada mes en la Recaudación municipal. Dicha renta será revisada cada año natural,

a partir del 1º de enero de 1989, incrementándola o disminuyéndola en función de la variación en más o menos que experimente el índice de precios al consumo.

- Séptima.- Queda prohibido el subarriendo de este local de negocio, quedando en cuanto a un posible traspaso a lo que disponga la legislación vigente en materia de arrendamientos urbanos.

Así, los interesados disponían de un total de treinta años, finalizando estos el 30 de septiembre y el 30 de noviembre respectivamente.

B) Con fecha 8 de marzo de 2017, la Junta de Gobierno Local acordó: "Primero: Preavisar a los arrendatarios citados anteriormente de la finalización de sus contratos el 30 de septiembre de 2017, para los locales 1, 2 y 3, debiendo notificarse a D. xxxx, xxxx Y xxxx, respectivamente.

Segundo: Preavisar a los arrendatarios citados anteriormente de la finalización de sus contratos el 30 de noviembre de 2017, para el local 4, debiendo notificarse a D. xxxx y Dª xxxxx.

Tercero: Indicar a los arrendatarios, que una vez llegada la fecha de finalización de los contratos, desocuparán los inmuebles arrendados, entregándolos en buenas condiciones y harán entrega de las llaves al arrendador en el inmueble arrendado a las 12 horas."

Acuerdo debidamente notificado a cada interesado.

C) Mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de 21 de junio de 2017, se realizó nuevo preaviso de finalización de contrato nuevamente a los interesados.

Tras este segundo preaviso se presentaron recursos de reposición, que fueron desestimados por acuerdo de Junta de Gobierno Local de 13 de septiembre de 2017 y en los que se alzó la suspensión solicitada por dos de los interesados.

D) El 29 de septiembre de 2017 y el 30 de noviembre, en cada caso, se personan dos agentes de la policía local, levantando acta de entrega de llaves infructuosa.

Actualmente, la situación de los ocupantes de los locales es la de ocupación del dominio público sin título habilitante para ello, y tal y como ya indicó el Tribunal Supremo en sentencia de 6 de julio de 1993, nadie tiene per se un derecho a un uso común especial o privativo, siendo necesario para ello un "título que lo autorice otorgado por la autoridad competente" (artículo 84 de la Ley 33/2003), ya que la tolerancia administrativa no es [...] equiparable a la existencia de un título habilitante para la ocupación de los bienes públicos.

Todo ello los coloca en la situación de ocupantes de bienes de dominio público en precario.

Respecto a estas ocupaciones, la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, en su artículo 34, *ocupaciones del dominio público en precario*:

"Las ocupaciones del dominio público realizadas en precario sin determinación de plazo o simplemente toleradas pueden ser dejadas sin efecto por la Entidad Local en cualquier momento, y sin indemnización alguna."

Es decir, el uso se realiza de forma provisional y transitoria

En el mismo sentido, el Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, al establecer en su artículo 151, la extinción del derecho de ocupación sobre bienes inmuebles de dominio público:

"Las ocupaciones del dominio público en precario requieren para su extinción un preaviso a la persona interesada de diez días, en cuyo plazo deberá desalojar el dominio público ocupado."

Y abundando más, conforme a lo señalado por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en sentencia de 8 de septiembre de 2005 (JUR 2006/60438):

"De acuerdo con el principio civil de que *quien se obliga se obliga a lo menos, el carácter restrictivo y limitado de todo asentamiento privado en dominio público, y considerando también la absoluta falta de contraprestación alguna por el beneficiado.*

[...] Establecida la naturaleza del bien (demanial) y el título de su disfrute (precario), resulta de aplicación la Ley 7/1999, de 29 de septiembre de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, que dispone en el art. 34: "Las ocupaciones del dominio público realizadas en precario sin determinación del plazo o simplemente toleradas pueden ser dejadas sin efecto por la entidad local en cualquier momento, y sin indemnización alguna."

Es decir, es importante también aquí el hecho de que los ocupantes de los bienes no están recibiendo liquidación alguna por la ocupación de los bienes de dominio público.

Y en la misma línea, el artículo 66 de la Ley 7/1999: "Las Entidades Locales podrán recuperar por sí mismas, en cualquier momento, la tenencia de sus bienes de dominio público"

Con respecto a una adjudicación a un tercero, este recibiría una concesión, un título cierto, inscribible y defendible ante terceros, por lo que ante cualquier circunstancia disfrutaría de todos los beneficios que la ley otorga a los legítimos titulares de una concesión.

Debe indicarse al respecto de la suspensión al interesado, que tiene interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el expediente por el que se le indicó la finalización de su contrato del local número 3 de los xxxxx, que en referencia a suspensiones en el ámbito contencioso-administrativo, recoge el artículo 129 de la Ley 29/1998 de la jurisdicción contenciosa-administrativa que "los interesados podrán solicitar en cualquier estado del proceso la adopción de cuantas medidas aseguren la efectividad de la sentencia"

En este sentido, el recurso 192/2006, Tribunal Supremo Sala 3ª, sec. 5ª, A 26-7-2006, indica que nos encontramos ante una potestad jurisdiccional de suspensión, haciéndose referencia en el recurso a los artículos 129 y 130 de la ley de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa:

"Con las medidas cautelares se trata de asegurar la eficacia de la resolución que ponga fin al proceso o, como dice expresivamente el artículo 129 de la Ley 29/1998, de 13 de julio [EDL 1998/44323](#) , Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa (LRJCA)"asegurar la efectividad de la sentencia". Por ello el *periculum in mora* forma parte de la esencia de la medida cautelar , "opera como criterio decisor de la suspensión cautelar" (AATS de 22 de marzo y 31 de octubre de 2000), y, el artículo 130 LJCA [EDL 1998/44323](#) especifica como uno de los supuestos en que procede la adopción de ésta es aquél en que "la ejecución del acto o la aplicación de la disposición pudieran hacer perder su finalidad legítima al recurso". En definitiva, con la medida cautelar se intenta asegurar que la futura sentencia pueda llevarse a la práctica de modo útil.

Como señala la STC 218/1994 [EDJ 1994/10566](#) , la potestad jurisdiccional de suspensión, como todas las medidas cautelares , responde a la necesidad de asegurar , en su caso, la efectividad del pronunciamiento futuro del órgano judicial; esto es, de evitar que un posible fallo favorable a la pretensión deducida quede desprovisto de eficacia . Pero, además, en el proceso administrativo la "justicia cautelar" tiene determinadas finalidades específicas, incluso con trascendencia constitucional, y que pueden cifrarse genéricamente en constituir un límite o contrapeso a las prerrogativas exorbitantes de las Administraciones Públicas, con el fin de garantizar una situación de igualdad, con respecto a los particulares, ante los tribunales, sin la cual sería pura ficción la facultad de control o fiscalización de la actuación administrativa que garantiza el artículo 106.1 de la Constitución Española [EDL 1978/3879](#) ("Los Tribunales controlan la potestad reglamentaria y la legalidad de la actuación administrativa, así como el sometimiento de ésta a los fines que la justifican"), así como también el 153.c) de la Constitución Española [EDL 1978/3879](#) ("El control de la actividad de los órganos de las Comunidades Autónomas se ejercerá: (...) c) Por la jurisdicción

Contencioso-Administrativa, el de la Administración autónoma y sus normas reglamentarias") y, en último término, respecto de la legislación delegada, el artículo 82.6 de la Constitución Española [EDL 1978/3879](#) ("Sin perjuicio de la competencia propia de los Tribunales, las leyes de delegación podrán establecer en cada caso fórmulas adicionales de control")."

Pudiendo por todo ello, y sobre la base de la Ley 29/1998, solicitar la medida cautelar del artículo 129 y siguientes en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra el expediente de finalización de contrato del interesado.

En el mismo sentido, Tribunal Supremo Sala 3ª, sec. 3ª, A 9-12-2005, rec. 83/2005:

"Entre otros muchos aspectos de la jurisdicción y del proceso contencioso-administrativo que experimentaron el influjo directo de la Constitución se encuentra el de las medidas cautelares, a través de las exigencias del derecho a la tutela judicial efectiva que se reconoce en el artículo 24.1 de dicha Norma Fundamental, de tal manera que la suspensión cautelar de la ejecutividad de la disposición o del acto administrativo deja de tener carácter excepcional y se convierte en instrumento de la tutela judicial ordinaria. De esta forma, sin producirse una modificación formal del artículo 122 Ley de la Jurisdicción de 1956, cristaliza una evolución jurisprudencial que acoge la doctrina del llamado *fumus bonis iuris* o apariencia del buen derecho respecto de la que resulta obligada la cita del ATS de 20 de diciembre de 1990. Esta resolución proclama lo que llama "derecho a la tutela cautelar", inserto en el derecho fundamental a la tutela judicial efectiva, "lo que, visto por su envés, significa el deber que tienen tanto la Administración como los Tribunales de acordar la medida cautelar que sea necesaria para asegurar la plena efectividad del acto terminal (resolución administrativa o, en su caso, judicial)". Y esta fuerza expansiva del artículo 24.1 CE [EDL 1978/3879](#) viene también impuesta por el principio de Derecho Comunitario europeo recogido en la Sentencia *Factortame* del Tribunal de Justicia de Luxemburgo, de 19 de junio de 1990, principio que hace suyo nuestro Tribunal Supremo y que se resume en que "la necesidad del proceso para obtener la razón no debe convertirse en un daño para el que tiene la razón".

Y el Tribunal Supremo Sala 3ª, sec. 4ª, A 12-7-2004, rec. 92/2003

"Entre otros muchos aspectos de la jurisdicción y del proceso contencioso-administrativo que experimentaron el influjo directo de la Constitución se encuentra el relativo a las medidas cautelares, a través de las exigencias del derecho a la tutela judicial efectiva que se reconoce en el artículo 24.1 de dicha Norma Fundamental, de tal manera que la suspensión cautelar de la ejecutividad del acto administrativo o la suspensión de la vigencia de la disposición reglamentaria deja de tener carácter excepcional y se convierte en instrumento de la tutela judicial ordinaria. De esta forma, sin producirse una modificación formal del artículo 122 Ley de la Jurisdicción de 1956, cristaliza una evolución jurisprudencial que acoge la doctrina del llamado *fumus bonis iuris* o apariencia del buen derecho en la que resulta obligada la cita del ATS de 20 de diciembre de 1990. Esta resolución proclama lo que llama "derecho a la tutela cautelar", inserto en el derecho fundamental a la tutela judicial efectiva, "lo que, visto por su envés, significa el deber que tienen tanto la Administración como los Tribunales de acordar la medida cautelar que sea necesaria para asegurar la plena efectividad del acto terminal (resolución administrativa o, en su caso, judicial)". Y esta fuerza expansiva del artículo 24.1 CE [EDL 1978/3879](#) viene también impuesta por el principio de Derecho Comunitario europeo recogido en la Sentencia *Factortame* del Tribunal de Justicia de Luxemburgo de 19 de junio de 1990, principio que hace suyo nuestro Tribunal Supremo y que se resume en que "la necesidad del proceso para obtener la razón no debe convertirse en un daño para el que tiene la razón". El propio Auto advierte que ello supone una nueva forma de entender el artículo 122 de la Ley de la Jurisdicción derogada:

"el derecho a una tutela cautelar cuando se aprecia la existencia de una apariencia de buen derecho se hace manifiesto, y lo que era principio latente se hace patente a todos".

El Tribunal Constitucional trató de situar la cuestión en sus justos términos, en una trascendental Sentencia 78/1996, de 20 de mayo (RTC 1996, 78) (FF. 3º y ss). En ella se afirma por el Alto Tribunal que:

«El derecho a la tutela se satisface, pues, facilitando que la ejecutividad pueda ser sometida a la decisión de un Tribunal y que éste, con la información y contradicción que resulte menester, resuelva sobre la suspensión» (STC 66/1984 [RTC 1984, 66]).

PROPUESTA

Primero: Desestimar el recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo de Junta de Gobierno Local de 9 de mayo de 2018, por todos los argumentos expresados en el informe.

Segundo: Desestimar la petición de suspensión solicitada dentro del recurso de reposición al acuerdo de Junta de Gobierno Local de 9 de mayo de 2018, debiendo el pleno municipal conocer sobre la solicitud del recurso y la petición de suspensión presentada frente a la aprobación del expediente de licitación de la concesión del local número 2 de los xxxxxxxx.

Tercero: Dar traslado al área de contratación y notificar al interesado." Visto informe la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los asistentes acordó:

Primero: Desestimar el recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo de Junta de Gobierno Local de 9 de mayo de 2018, por todos los argumentos expresados en el informe.

Segundo: Desestimar la petición de suspensión solicitada dentro del recurso de reposición al acuerdo de Junta de Gobierno Local de 9 de mayo de 2018, debiendo el pleno municipal conocer sobre la solicitud del recurso y la petición de suspensión presentada frente a la aprobación del expediente de licitación de la concesión del local número 2 de los xxxxxxxx.

Tercero: Dar traslado al área de contratación y notificar al interesado.

35.- Expediente 6203/2018; Aprobación de la bases de la Bolsa de empleo de Administrativo.

Se da cuenta por la Delegación de Recursos Humanos de las BASES DEL CONCURSO-OPOSICIÓN QUE REGIRÁN LA CONVOCATORIA PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO DE ADMINISTRATIVOS/AS CUANDO SEA PRECISO CUBRIR TEMPORALMENTE DICHAS PLAZAS EN LOS CASOS EXCEPCIONALES Y NECESIDADES URGENTES E INAPLAZABLES QUE SE PUEDAN PRODUCIR EN LOS SERVICIOS DECLARADOS ESENCIALES DEL AYUNTAMIENTO DE ALMUÑÉCAR.

Con fecha 22 de marzo del 2012 la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Almuñécar aprobó las "BASES GENERALES PARA LA FORMACION Y GESTION DE FUNCIONAMIENTO DE LAS BOLSAS DE TRABAJO TEMPORAL DE ESTE AYUNTAMIENTO". Estas Bases Generales serán aplicables a las bolsas de trabajo que se creen en el Ayuntamiento de Almuñécar, de todos los grupos y escalas de personal de administración y servicios, Administración General y Especial, además de las diferentes categorías laborales, siendo utilizadas para el nombramiento de personal funcionario interino o la contratación laboral temporal, para cubrir provisionalmente, cuando exista necesidad de:

- a) Sustituir a trabajadores con derecho a reserva del puesto de trabajo.
- b) Sustituir a trabajadoras/es por maternidad y/o paternidad.
- c) Sustituir a trabajadores excedentes por cuidado de familiares.
- d) Para cubrir temporalmente vacaciones o disfrute de permisos y licencias legalmente establecidos.
- e) Para sustituir temporalmente al personal que se encuentre de baja por enfermedad.
- f) Exceso o acumulaciones de tareas, en esto caso, por plazo máximo de seis meses, dentro de un periodo de doce meses
- g) La ejecución de programas de carácter temporal.

h) Eventual por circunstancias de la producción o por obra o servicio determinado, según lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores.

i) La existencia de plazas vacantes cuando no sea posible su cobertura por funcionarios de carrera o laboral fijo. Las plazas vacantes desempeñadas por funcionarios interinos deberán incluirse en la oferta de empleo correspondiente al ejercicio en que se produce su nombramiento y, si no fuera posible, en la siguiente, salvo que se decida su amortización. Estos nombramientos o contrataciones se limitarán a lo estrictamente necesario y urgente, existiendo además la obligación de efectuar, con la mayor brevedad posible, la provisión reglamentaria de los mismos.

Por lo que para tal fin mediante la presente se aprueban las normas para la creación de una BOLSA ESPECÍFICA DE ADMINISTRATIVOS/AS que regule el acceso de a las mismas conforme a las siguientes:

BASES

PRIMERO. Objeto de la Convocatoria

Es objeto de las presentes bases la creación de una BOLSA DE EMPLEO PARA ADMINISTRATIVOS/AS, cuando se dé alguna de las circunstancias previstas en la Base Primera de las BASES GENERALES PARA LA FORMACION Y GESTION DE FUNCIONAMIENTO DE LAS BOLSAS DE TRABAJO TEMPORAL DE ESTE AYUNTAMIENTO aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Municipal de 22 de marzo del 2012:

El nombramiento o la contratación se hará bajo la modalidad que proceda conforme se vayan produciendo las necesidades de personal.

SEGUNDO. Requisitos de Admisión de Aspirantes

Para formar parte de las pruebas de selección, será necesario:

a) Tener nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de Octubre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. En este último caso, deberá acreditarse el dominio del idioma castellano escrito y hablado.

b) Tener cumplidos dieciséis años de edad, y no exceder, en su caso de la máxima de jubilación forzosa.

c) Estar en posesión del título de Bachiller o Formación Profesional de Segundo Grado o equivalente, expedido por el Estado Español o debidamente homologados. Las equivalencias de los títulos alegados que no tengan el carácter general, deberán justificarse por el interesado. Igualmente, en el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación.

d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.

e) Las personas minusválidas habrán de acreditar tanto su condición de minusvalía, como su capacidad para desempeñar las tareas o funciones de los puestos o plazas a que aspiran, mediante la oportuna certificación del órgano correspondiente.

f) No haber sido separado/a, mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administración Público o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso de personal laboral, en el que hubiese sido separado/a o inhabilitado/a. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado/a o en situación equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

Todos los requisitos exigidos deberán poseerse por los/as aspirantes el día que finalice el plazo de presentación de instancias de la presente convocatoria.

TERCERO. Forma y Plazo de Presentación de Instancias.

Una vez aprobadas las presentes bases, el anuncio de la convocatoria se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Almuñécar en la página web www.almunecar.info.

Las solicitudes para tomar parte en las correspondientes pruebas de acceso en las que los/as aspirantes harán constar que reúnen las condiciones exigidas en las presentes bases generales, se dirigirán a la Sra. Alcaldesa Presidente del Ayuntamiento de Almuñécar, y se presentarán, en el modelo establecido al efecto en el Tablón de Anuncios (www.almunecar.info), en el Registro de entrada de este Ayuntamiento en el plazo de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en la página web del Ayuntamiento.

En relación con la presentación, habrá que estar a lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La solicitud deberá ir acompañada por:

- ① Fotocopia del DNI o, en su caso, pasaporte.
 - ① Fotocopia de la titulación requerida.
 - ① Documentos acreditativos de los méritos y circunstancias alegados.
 - ① Informe de vida laboral actualizado.
 - ① Justificante del pago de derecho de examen, abonado dentro del plazo de presentación de instancias. Los derechos de examen serán conforme a la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de acceso al empleo público del Ayuntamiento de Almuñécar (BOP 17/03/2011). Epígrafe 2. Grupo C1
- Cantidad que deberá de ser abonada a la Tesorería Municipal mediante ingreso en cualquiera de las entidades colaboradoras del Ayto. Utilizando el modelo de autoliquidación que podrán descargar en la página web del Ayto. indicando "Bolsa de Empleo Administrativos /as". Epígrafe 4. (Personas con discapacidad acreditada documentalmente conforme a lo dispuesto en la Ordenanza) o Epígrafe 6. Grupo C1 (Personas que estén en situación legal de desempleo por un período igual o superior a tres meses acreditada conforme lo dispuesto en la Ordenanza).

La falta de abono íntegro de la tasa de derecho de examen dentro del plazo de presentación de instancias será un incumplimiento no subsanable.

CUARTO. Admisión de Aspirantes y fecha comienzo de las pruebas.

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía dictará Resolución, declarando aprobada la lista provisional de admitidos/as y excluidos/as. Dicha Resolución se publicará en el tablón de edictos del Ayuntamiento, y se señalará un plazo de tres días hábiles para subsanación.

Dichas reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva que será hecha pública, asimismo, en la forma establecida en el párrafo anterior.

Si no se presentare ninguna reclamación contra la lista provisional en el plazo previsto, la misma devendrá definitiva, sin necesidad de nueva publicación.

En la misma Resolución se fijará la fecha de comienzo de las pruebas y la composición del Tribunal Calificador de las mismas.

QUINTO. Tribunal Calificador

1. El Tribunal Calificador en el que todos sus componentes tendrán voz y voto, estará constituido de conformidad con el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. Los componentes del Tribunal deberán abstenerse de intervenir y los/as aspirantes podrán recusarlos/as cuando concurrieran las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

2. Todos/as los/as componentes del Tribunal deberán tener el mismo nivel de titulación o superior al requerido en la presente convocatoria. El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la

asistencia de más de la mitad de sus componentes, siendo imprescindible en todo caso del Presidente/a y del Secretario/a.

3. Los componentes del Tribunal observarán la confidencialidad y el sigilo profesional en todo lo referente a las cuestiones tratadas en las reuniones, no pudiendo utilizar fuera de las mismas la información que posean en su calidad de componentes del tribunal referida al proceso selectivo para el que han sido nombrados/as.

4. Todos/as los/as componentes del Tribunal tendrán derecho a voz y voto y percibirán las indemnizaciones por asistencia previstas en la legislación vigente.

5. El Tribunal podrá nombrar asesores/as especialistas para todas o algunas de las pruebas.

SEXTO. Sistemas de Selección y Desarrollo de los Procesos

Constará de dos fases:

Primera fase: Oposición.

Consistirá en contestar un cuestionario de 60 preguntas planteadas por el Tribunal relacionadas con las materias que constan en el Anexo de estas bases específicas, así como, con las cuestiones / supuestos relacionados con los trabajos a desarrollar.

Cada pregunta tendrá tres respuestas alternativas y sólo una de ellas se considerará válida. Cada pregunta mal contestada restará un tercio de una correcta, las no contestadas ni sumaran ni restaran. La duración máxima de este ejercicio será de una hora.

Esta parte se puntuará de 0 a 10 puntos, siendo eliminado/a el/la aspirante que no obtenga un mínimo de 5 puntos.

Segunda fase: Concurso.

Se valorarán los siguientes méritos debidamente aportados por los/as aspirantes en el plazo inicial de presentación de solicitudes, salvo causa justificada y acreditada documentalmente por el/la aspirante en este plazo, que se valorará en su caso por parte del Tribunal Calificador.

Baremo de méritos (la puntuación máxima de la fase de concurso asciende a 10 puntos).

1. Experiencia profesional (puntuación máxima del apartado: 7,00 puntos):

1.1. Por cada mes de servicios a jornada completa, prestados en el Ayuntamiento de Almuñécar (ya sea en régimen funcionarial o laboral) en puestos de trabajo de igual categoría (Grupo C1): 0,2 puntos.

1.2. Por cada mes de servicios a jornada completa, prestados en otras Administraciones Públicas, Organismos Autónomos, Consorcios, Patronatos y Empresas Públicas con más del 50% de capital público en puestos de trabajo de igual categoría (Grupo C1): 0,15 puntos.

1.3.. Por cada mes de servicios a jornada completa, prestados en el Ayuntamiento de Almuñécar (ya sea en régimen funcionarial o laboral) en otros puestos de trabajo de inferior categoría: 0,10 puntos

1.4. Por cada mes de servicios a jornada completa, prestados en otras Administraciones Públicas, Organismos Autónomos, Consorcios, Patronatos y Empresas Públicas con más del 50% de capital público (ya sea en régimen funcionarial o laboral) en otros puestos de trabajo de inferior categoría: 0,05 puntos

1.5. Por cada mes de servicios a jornada completa, prestados en puestos de igual categoría y cualificación (Administrativo/a) en la empresa privada: 0,025 puntos.

Los apartados anteriores serán incompatibles, a efectos de su baremación, en el mismo periodo de tiempo, valorándose la experiencia en aquel apartado que resulte más favorable para el/la aspirante. No se valorará la relación de personal eventual o de confianza, colaboración social, contrato civil, mercantil o administrativo de prestación de servicios.

Las fracciones de tiempo iguales o superiores a 15 días se computarán como un mes.

Modos de acreditación:

En todo caso, será obligatoria la aportación de informe de vida laboral de la

Seguridad Social, no valorándose ningún apartado de experiencia profesional a

aquellos/as aspirantes que no adjunten el citado informe en su solicitud para participar en las pruebas selectivas.

Además de lo anterior para la valoración de la experiencia como personal funcionario o laboral será necesaria la aportación de certificación o acreditación suficiente de la Administración donde se haya prestado servicios en la que conste naturaleza del vínculo, denominación del puesto y, en su caso, grupo de clasificación y nivel del mismo, o bien mediante contrato de trabajo e informe de vida laboral, y, en el caso de empresa privada, certificación de la misma en los términos anteriores o contrato de trabajo.

2. Formación (Puntuación máxima del apartado: 3,00 puntos):

En este apartado, se valorará, con independencia de la titulación que da acceso a la convocatoria, que no es valorable en este apartado, otras titulaciones o formación relacionadas por el objeto de la plaza a cubrir.

2.1. Titulaciones (Sólo se valorarán las titulaciones universitarias regladas)

- Título de Doctor: 2 puntos

- Licenciatura, Grado, Ingeniería Superior y Arquitectura Superior: 1,75 puntos

- Diplomatura, Ingeniería Técnica y Arquitectura Técnica: 1,50 puntos.

- Máster oficial: 1,25 puntos

- Máster universitario: 1,00 puntos

- Especialista universitario: 0,75 puntos

- Experto universitario: 0,50 puntos

2.2. Cursos: Se valorarán los cursos de formación impartidos, organizados u homologados por Administraciones Públicas, colegios profesionales, Universidades, organizaciones sindicales y organismos públicos, que guarden relación directa con el puesto de trabajo y con las materias contenidas en el Temario:

- Curso de más de 301 horas: 0,20 puntos

- Cursos de 151 a 300 horas: 0,15 puntos

- Cursos de 50 a 150 horas: 0,10 puntos

- Cursos de hasta 49 horas: 0,05 puntos

No se tendrá en cuenta, a efectos de valoración: los cursos repetidos, salvo que se hubiese producido un cambio sustancial del contenido y los cursos necesarios para la obtención de las titulaciones exigidas para el acceso al proceso selectivo, ni la superación de asignaturas de los mismos.

Modos de acreditación:

Copia de la titulación, del certificado o diploma de asistencia con o sin aprovechamiento o del título obtenido en los que se reflejen el contenido del curso o materias impartidas, duración del mismo y organizador u organismo responsable, indicando "es copia fiel del original", firmada por el interesado.

En el caso de que se hayan alegado como méritos a valorar, Máster Oficial Universitario, deberá aportarse copia compulsada del título en el que debe figurar número de inscripción en el Registro de Universidades, Centros y Títulos del Ministerio de Educación, a tenor de lo establecido en el R.D.

1509/2008, de 12 de septiembre, artículo 3, en relación con el R.D. 1393/1997, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.

Calificación

final.

El Tribunal elevará a la Autoridad convocante, la relación de los/as aspirantes que hayan superado el proceso selectivo; ordenada de mayor a menor por las puntuaciones obtenidas, determinadas por la suma de las correspondientes a la fase de concurso y de la oposición.

En caso de empate, el orden se establecerá atendiendo a la mayor puntuación obtenida en el primer apartado.

SEPTIMO. Presentación de Documentos y Nombramiento.

Los/as aspirantes, cuando sean requeridos/as para su contratación, aportarán ante la Administración, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria, en el plazo al efecto señalado.

Las propuestas de contratación serán adoptadas por el órgano competente a favor de los/as aspirantes propuestos por el Tribunal, de acuerdo con el orden de prelación establecido.

Si el/la aspirante al que le correspondiese el nombramiento no fuera nombrado/a, bien por desistimiento o por no reunir los requisitos exigidos, podrá llamarse al siguiente candidato/a, que hubiera superado el proceso de selección.

OCTAVO. Funcionamiento Bolsa Empleo

Se procederá a realizar exclusiones de la bolsa cuando se produzcan las siguientes circunstancias:

De forma provisional y hasta el siguiente llamamiento, en su caso:

No haber sido posible la comunicación o contacto con el/la aspirante (por los medios que previamente indicó el/la mismo/a).

Hallarse en situación de permiso por maternidad, paternidad, cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo y que no desempeñe actividad retribuida.

Hallarse desempeñando en activo un puesto de cualquier tipo en la Administración Pública o en Empresa Privada, durante la permanencia en dicha situación.

Estar contratado/a en la Administración convocante como consecuencia de haber sido llamado por otras/s bolsa o lista.

Hallarse en proceso de Incapacidad Temporal, enfermedad o situación física que impida el desempeño del puesto, durante la duración del mismo.

Las situaciones anteriormente descritas deberán ser acreditadas en el plazo máximo de 48 horas.

De forma definitiva:

Haber manifestado en la instancia o en cualquier escrito posterior se renuncia a formar parte de la bolsa en el momento de su llamamiento.

No tomar posesión en plazo reglamentario establecido, sin causa justificada.

No superar el periodo de prácticas previo al nombramiento como funcionario interino.

Haber sido gravemente sancionado en este Ayuntamiento por comisión de falta grave o muy grave.

Baja voluntaria del/la aspirante en el puesto para el que fue nombrado/a antes de la fecha prevista de finalización, salvo llamamiento por este Ayuntamiento para aceptar un nombramiento en otra bolsa o lista.

La selección de aspirantes, como consecuencia de un nuevo proceso, comportará la pérdida de vigencia automática de esta bolsa, de igual forma podrá producirse la expresa derogación de la misma por el órgano competente. En cualquier caso, la vigencia máxima de esta bolsa será de 3 años.

El régimen de llamamiento de las plazas a cubrir se realizará por el orden de prelación establecido en la bolsa mientras se mantenga la vigencia de la misma.

El/la aspirante que acepte el llamamiento, terminada la prestación que motivó el mismo, pasará al último lugar de la bolsa, siendo llamado el/la siguiente en la bolsa.

El/la aspirante que esté nombrado/a por esta bolsa, no se le ofertarán nuevos puestos de trabajo derivados de la misma, mientras se mantenga dicho nombramiento.

La bolsa de aspirantes se mantendrá actualizada y expuesta en el Servicio de Personal.

NOVENO. Régimen de la convocatoria. Incidencias. Recursos.

En lo no previsto en las bases de la convocatoria, se estará a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, y, en tanto en cuanto no se oponga o contradiga a la anterior, en lo dispuesto sobre la materia en la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local; Real Decreto 896/91, de 7 de junio; y supletoriamente, Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado, y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado.

La presente convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de estas, podrán ser impugnados por los interesados, en los casos y formas establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y adoptar los acuerdos necesarios para el buen orden de las pruebas selectivas, en todo lo no previsto en las presentes Bases, y siempre que no se oponga a las mismas, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

DISPOSICIÓN FINAL.- La Bolsa que se cree como consecuencia de la presente convocatoria suplirá y dejará sin efectos la resultante de procesos de selección anteriores para la provisión de la misma plaza.

Anexo

TEMARIO

- 1.- La Constitución Española de 1.978: Antecedentes. Características y estructura. Principios generales. Los derechos y deberes fundamentales de los españoles.
- 2.- El Régimen Local Español: Clases de Entidades Locales. Organización municipal. Competencias municipales.
- 3.- Personal al servicio de las Entidades Locales. Los funcionarios públicos: Clases. Selección. Situaciones administrativas. Provisión de puestos de trabajo. Derechos del personal al servicio de los Entes Locales. Deberes del personal al servicio de los Entes Locales.
- 4.- Los derechos de los ciudadanos ante la Administración Pública. Colaboración y participación de los ciudadanos en la Administración con especial referencia a la Administración Local.
- 5.- La Administración Pública Española. Administración General del Estado. Administración de la Comunidad Autónoma. Administración Local.
- 6.- Las Comunidades Autónomas: Constitución y competencias. El Estatuto de Autonomía para Andalucía: estructura y disposiciones generales. Idea general sobre las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- 7.- El Municipio: Elementos del Municipio. El término municipal, la población, el empadronamiento.
- 8.- Relaciones de las Entidades Locales con las restantes Administraciones territoriales. La Autonomía local y el control de legalidad.
- 9.- Fuentes del Derecho Administrativo. La Ley. Clases de leyes. Disposiciones del Ejecutivo con rango de Ley. El Reglamento y otras disposiciones generales.
- 10.- La Ley de las Haciendas Locales: Principios inspiradores. Clasificación de los ingresos. Impuestos, tasas y contribuciones especiales. Precios públicos.
- 11.- El presupuesto de las entidades locales. Elaboración, aprobación. Ejecución presupuestaria. Control y fiscalización.

- 10.- Los actos administrativos: concepto y clases. Motivación. Eficacia y validez de los actos. Notificación.
- 11.- Procedimiento administrativo: principios generales; concepto y clases; fases del procedimiento administrativo. Dimensión temporal: días y horas hábiles, cómputo de plazos. Registro de entrada y salida de documentos administrativos en las Corporaciones locales: carácter y contenido, presentación de instancias y documentos en las oficinas municipales. Documento administrativo electrónico.
- 12.- Fases del procedimiento administrativo común (I): iniciación. Clases de iniciación. Subsanación y mejora de la solicitud.
- 13.- Fases del procedimiento administrativo común (II): ordenación. Instrucción. Alegaciones. Pruebas. Informes. Participación de los interesados.
- 14.- Fases del procedimiento administrativo común (III). Terminación: resolución, desistimiento. Caducidad y renuncia. Silencio administrativo. Notificación.
- 15.- El procedimiento sancionador.
- 16.- Responsabilidad y régimen disciplinario del personal al servicio de los Entes Locales.
- 17.- Los recursos administrativos en el ámbito de las Entidades Locales. Concepto y clases. La revisión de oficio de los actos administrativos.
- 18.- Los órganos colegiados locales. Convocatoria y orden del día. Requisitos de constitución. Funcionamiento. Actas y certificados de acuerdos.
- 19.- Los documentos administrativos: Concepto. Funciones y características. Formación del expediente administrativo.
- 20.- Los archivos. Concepto. Características y funciones. Criterios de ordenación de los archivos vivos o de gestión. El derecho de los ciudadanos al acceso a archivos y registros.
- 21.- El registro de entrada y salida de documentos. La presentación de instancias y documentos en las oficinas públicas. La informatización de los registros. Comunicaciones y notificaciones..
- 22.- Relación Administración-ciudadano. Derechos y obligaciones de la ciudadanía en sus relaciones con las administraciones públicas. Colaboración y participación ciudadana. Técnicas de atención al ciudadano.
- 23.- Intervención administrativa local en la actividad privada: capacidad y competencia de las entidades locales. Formas de intervención en la actividad privada. Licencias, autorizaciones, comunicación previa y declaración responsable.
- 24.- Las licencias urbanísticas.
- 25.- Protección de datos de carácter Personal. Ámbito de aplicación. Definición. Agencia Española de Protección de datos: órganos y competencias. Principios de protección. Derechos del ciudadano.
- 26.- Prevención de Riesgos Laborales: Ley 31/1985, de 8 de noviembre. Objeto, ámbito de aplicación y definiciones. Derechos y obligaciones. Comité de Seguridad y Salud. Responsabilidades y sanciones.
- 27.- Normativa sobre igualdad. La Igualdad de Género en la Constitución y en el Estatuto de Autonomía para Andalucía. Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la Igualdad de Género en Andalucía . Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad de los asistentes acordó aprobar las bases y dar traslado a los departamentos correspondientes para su impulso y tramitación.

36.- Expediente 6214/2018; Aprobación de las bases de la Bolsa de empleo de Delineante-Topógrafo.

Se da cuenta por la Delegación de Recursos Humanos de las Bases que regirán la convocatoria para la provisión por Delineantes-Topógrafos cuando sea preciso cubrir las mismas en los casos excepcionales y necesidades

urgentes e inaplazables que se puedan producir en los Servicios de Urbanismo y obras del Ayuntamiento de Almuñécar.

Preámbulo.

Con fecha 22 de marzo del 2012 la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Almuñécar aprobó las "BASES GENERALES PARA LA FORMACION Y GESTION DE FUNCIONAMIENTO DE LAS BOLSAS DE TRABAJO TEMPORAL DE ESTE AYUNTAMIENTO". Estas Bases Generales serán aplicables a las bolsas de trabajo que se creen en el Ayuntamiento de Almuñécar, de todos los grupos y escalas de personal de administración y servicios, Administración General y Especial, además de las diferentes categorías laborales, siendo utilizadas para el nombramiento de personal funcionario interino o la contratación laboral temporal, para cubrir provisionalmente, cuando exista necesidad de:

- a) Sustituir a trabajadores con derecho a reserva del puesto de trabajo.
- b) Sustituir a trabajadoras/es por maternidad y/o paternidad.
- c) Sustituir a trabajadores excedentes por cuidado de familiares.
- d) Para cubrir temporalmente vacaciones o disfrute de permisos y licencias legalmente establecidos.
- e) Para sustituir temporalmente al personal que se encuentre de baja por enfermedad.
- f) Exceso o acumulaciones de tareas, en esto caso, por plazo máximo de seis meses, dentro de un periodo de doce meses
- g) La ejecución de programas de carácter temporal.
- h) Eventual por circunstancias de la producción o por obra o servicio determinado, según lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores.
- i) La existencia de plazas vacantes cuando no sea posible su cobertura por funcionarios de carrera o laboral fijo. Las plazas vacantes desempeñadas por funcionarios interinos deberán incluirse en la oferta de empleo correspondiente al ejercicio en que se produce su nombramiento y, si no fuera posible, en la siguiente, salvo que se decida su amortización. Estos nombramientos o contrataciones se limitarán a lo estrictamente necesario y urgente, existiendo además la obligación de efectuar, con la mayor brevedad posible, la provisión reglamentaria de los mismos.

BASES PRIMERO. Objeto de la Convocatoria

Es objeto de las presentes bases la creación de una BOLSA DE EMPLEO PARA DELINEANTE-TOPÓGRAFO, cuando se dé alguna de las circunstancias previstas en la Base Primera de las BASES GENERALES PARA LA FORMACION Y GESTION DE FUNCIONAMIENTO DE LAS BOLSAS DE TRABAJO TEMPORAL DE ESTE AYUNTAMIENTO aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Municipal de 22 de marzo del 2012:

La contratación se hará bajo la modalidad laboral temporal que sea de aplicación a cada caso concreto y tendrá las retribuciones correspondientes al puesto de trabajo previstos para esta categoría profesional vigente en el Convenio Colectivo del Ayuntamiento de Almuñécar, (Grupo III.5) que les será de aplicación.

SEGUNDO. Condiciones de Admisión de Aspirantes

Para formar parte de las pruebas de selección, será necesario:

- a) Ser español o estar incurso/a en alguno de los supuestos previstos en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- b) Tener cumplidos dieciséis años de edad, y no exceder, en su caso de la máxima de jubilación forzosa.
- c) Estar en posesión del título de Técnico Superior en Proyectos de Obra Civil, Desarrollo de Proyectos Urbanísticos y Operaciones Topográficas, Sobrestantes, Topografía, Vías y Obras, y aquellas otras Titulaciones que resulten equivalentes y tengan vinculación con la capacitación profesional exigida en la convocatoria o haber abonado los derechos para obtenerlo a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias.
- d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.

e) Las personas minusválidas habrán de acreditar tanto su condición de minusvalía, como su capacidad para desempeñar las tareas o funciones de los puestos o plazas a que aspiran, mediante la oportuna certificación del órgano correspondiente.

f) No haber sido separado/a, mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso de personal laboral, en el que hubiese sido separado/a o inhabilitado/a. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado/a o en situación equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público. Todos los requisitos exigidos deberán poseerse por los/as aspirantes el día que finalice el plazo de presentación de instancias de la presente convocatoria.

TERCERO. Forma y Plazo de Presentación de Instancias.

Una vez aprobadas las presentes bases, el anuncio de la convocatoria se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Almuñécar en la página web www.almunecar.info.

Las solicitudes para tomar parte en las correspondientes pruebas de acceso en las que los/as aspirantes harán constar que reúnen las condiciones exigidas en las presentes bases generales, se dirigirán a la Sra. Alcaldesa Presidente del Ayuntamiento de Almuñécar, y se presentarán, en el modelo establecido al efecto en el Tablón de Anuncios (www.almunecar.info), en el Registro de entrada de este Ayuntamiento en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en la página web del Ayuntamiento.

En relación con la presentación, habrá que estar a lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La solicitud deberá ir acompañada por:

- ⌚ Fotocopia del DNI o, en su caso, pasaporte.
- ⌚ Fotocopia de la titulación requerida.
- ⌚ Documentos acreditativos de los méritos y circunstancias alegados.
- ⌚ Justificante del pago de derecho de examen, abonado dentro del plazo de presentación de instancias, los derechos de examen serán conforme a la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de acceso al empleo público del Ayuntamiento de Almuñécar (BOP 17/03/2011). Epígrafe 2. Grupo C1. Cantidad que deberá de ser abonada a la Tesorería Municipal mediante ingreso en cualquiera de las entidades colaboradoras del Ayuntamiento. Utilizando el modelo de autoliquidación que podrán descargar en la página web del Ayto. indicando "Bolsa de Empleo Delineante-Topógrafo". Epígrafe 4. Grupo E (Personas con discapacidad acreditada documentalmente conforme a lo dispuesto en la Ordenanza) o Epígrafe 6. Grupo C1 (Personas en situación legal de desempleo por un período igual o superior a tres meses acreditada conforme lo dispuesto en la Ordenanza).
- ⌚ La falta de abono del importe íntegro de la tasa de derecho de examen dentro del plazo de presentación de instancias será un incumplimiento no subsanable.

CUARTO. Admisión de Aspirantes y fecha comienzo de las pruebas.

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía dictará Resolución, declarando aprobada la lista provisional de admitidos/as y excluidos/as. Dicha Resolución se publicará en el tablón de edictos del Ayuntamiento, y se señalará un plazo de tres días hábiles para subsanación.

Dichas reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva que será hecha pública, asimismo, en la forma establecida en el párrafo anterior.

Si no se presentare ninguna reclamación contra la lista provisional en el plazo previsto, la misma devendrá definitiva, sin necesidad de nueva publicación.

En la misma Resolución se fijará la fecha de comienzo de las pruebas y la composición del Tribunal Calificador de las mismas.

QUINTO. Tribunal Calificador

1. El Tribunal Calificador en el que todos sus componentes tendrán voz y voto, estará constituido de conformidad con el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. Los componentes del Tribunal deberán abstenerse de intervenir y los/as aspirantes podrán recusarlos/as cuando concurrieran las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

2. Todos/as los/as componentes del Tribunal deberán tener el mismo nivel de titulación o superior al requerido en la presente convocatoria. El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus componentes, siendo imprescindible en todo caso del Presidente/a y del Secretario/a.

3. Los componentes del Tribunal observarán la confidencialidad y el sigilo profesional en todo lo referente a las cuestiones tratadas en las reuniones, no pudiendo utilizar fuera de las mismas la información que posean en su calidad de componentes del tribunal referida al proceso selectivo para el que han sido nombrados/as.

4. Todos/as los/as componentes del Tribunal tendrán derecho a percibir las indemnizaciones previstas en la legislación vigente.

5. El Tribunal podrá nombrar asesores/as especialistas para todas o algunas de las pruebas.

SEXTO. Sistemas de Selección y Desarrollo de los Procesos

Constará de tres fases:

Primera fase: Oposición.

La fase de oposición consta de dos (2) ejercicios, todos ellos de carácter obligatorio y eliminatorio:

1. Primer ejercicio: Consistirá en contestar un cuestionario de 40 preguntas planteadas por el Tribunal relacionadas con las materias que constan en el Anexo de estas bases específicas, así como, con las cuestiones / supuestos relacionados con los trabajos a desarrollar.

Cada pregunta tendrá tres respuestas alternativas y sólo una de ellas se considerará válida. Cada pregunta mal contestada restará un tercio de una correcta, las no contestadas ni sumaran ni restaran. La duración máxima de este ejercicio será de una hora.

Esta parte se puntuará de 0 a 10 puntos, siendo eliminado/a el/la aspirante que no obtenga un mínimo de 5 puntos.

2. Segundo ejercicio: Consistirá en uno o varios casos prácticos mediante aplicaciones informáticas relativos a la evaluación de las destrezas propias e imprescindibles para el desempeño del puesto. El ejercicio será obligatorio y eliminatorio para todos/as los/as aspirantes, destinados a evaluar la mayor o menor adecuación del perfil técnico del aspirante al propio del puesto. Este ejercicio se valorará con máximo de 10 puntos. Para superarlo será necesario un mínimo de 5 puntos.

El Tribunal Calificador podrá variar, en su caso, el orden de las pruebas especificadas así como decidir realizar más de una prueba el mismo día.

Segunda fase: Concurso.

Se valorarán los siguientes méritos debidamente aportados por los/as aspirantes en el plazo inicial de presentación de solicitudes, salvo causa justificada y acreditada documentalmente por el/la aspirante en este plazo, que se valorará en su caso por parte del Tribunal Calificador.

Baremo de méritos (la puntuación máxima de la fase de concurso asciende a 10 puntos).

1. Experiencia profesional (puntuación máxima del apartado: 7,00 puntos):

1.1. Por cada mes de servicios a jornada completa, prestados en el Ayuntamiento de Almuñécar (ya sea en régimen funcionarial o laboral) en puestos de trabajo de Delineante-Topógrafo: 0,2 puntos.

1.2. Por cada mes de servicios a jornada completa, prestados en otras Administraciones Públicas, Organismos Autónomos, Consorcios, Patronatos y Empresas Públicas con más del 50% de capital público en puestos de trabajo de Delineante-Topógrafo: 0,15 puntos.

1.3.. Por cada mes de servicios a jornada completa, prestados en el Ayuntamiento de Almuñécar (ya sea en régimen funcionarial o laboral) en otros puestos de trabajo de igual categoría (C1): 0,10 puntos, si son de inferior categoría: 0,05 puntos.

1.4. Por cada mes de servicios a jornada completa, prestados en otras Administraciones Públicas, Organismos Autónomos, Consorcios, Patronatos y Empresas Públicas con más del 50% de capital público (ya sea en régimen funcionarial o laboral) en otros puestos de trabajo de igual categoría: 0,05 puntos, si son de inferior categoría: 0,025 puntos

1.5. Por cada mes de servicios a jornada completa, prestados como Delineante-Topógrafo en la empresa privada: 0,10 puntos.

Los apartados anteriores serán incompatibles, a efectos de su baremación, en el mismo periodo de tiempo, valorándose la experiencia en aquel apartado que resulte más favorable para el/la aspirante. No se valorará la relación de personal eventual o de confianza, colaboración social, contrato civil, mercantil o administrativo de prestación de servicios.

Las fracciones de tiempo iguales o superiores a 15 días se computarán como un mes.

Modos de acreditación:

En todo caso, será obligatoria la aportación de informe de vida laboral de la Seguridad Social, no valorándose ningún apartado de experiencia profesional a aquellos/as aspirantes que no adjunten el citado informe en su solicitud para participar en las pruebas selectivas.

Además de lo anterior para la valoración de la experiencia como personal funcionario o laboral será necesaria la aportación de certificación o acreditación suficiente de la Administración donde se haya prestado servicios en la que conste naturaleza del vínculo, denominación del puesto y, en su caso, grupo de clasificación y nivel del mismo, o bien mediante contrato de trabajo e informe de vida laboral, y, en el caso de empresa privada, certificación de la misma en los términos anteriores o contrato de trabajo.

2. Formación (Puntuación máxima del apartado: 3,00 puntos):

En este apartado, se valorará, con independencia de la titulación que da acceso a la convocatoria, que no es valorable en este apartado, otras titulaciones o formación relacionadas por el objeto de la plaza a cubrir.

2.1. Titulaciones (Sólo se valorarán las titulaciones universitarias regladas)

- Título de Doctor: 2 puntos

- Licenciatura, Grado, Ingeniería Superior y Arquitectura Superior: 1,75 puntos

- Diplomatura, Ingeniería Técnica y Arquitectura Técnica: 1,50 puntos.

- Máster oficial: 1,25 puntos

- Máster universitario: 1,00 puntos

- Especialista universitario: 0,75 puntos

- Experto universitario: 0,50 puntos

2.2. Cursos: Se valorarán los cursos de formación impartidos, organizados u homologados por Administraciones Públicas, colegios profesionales, Universidades, organizaciones sindicales y organismos públicos, que guarden relación directa con el puesto de trabajo y con las materias contenidas en el Temario:

- Curso de más de 301 horas: 0,20 puntos

- Cursos de 151 a 300 horas: 0,15 puntos

- Cursos de 50 a 150 horas: 0,10 puntos

- Cursos de hasta 49 horas: 0,05 puntos

No se tendrá en cuenta, a efectos de valoración: los cursos repetidos, salvo que se hubiese producido un cambio sustancial del contenido y los cursos necesarios para la obtención de las titulaciones exigidas para el acceso al proceso selectivo, ni la superación de asignaturas de los mismos.

Modos de acreditación:

Copia de la titulación, del certificado o diploma de asistencia con o sin aprovechamiento o del título obtenido en los que se reflejen el contenido del curso o materias impartidas, duración del mismo y organizador u organismo responsable, indicando "es copia fiel del original", firmada por el interesado.

En el caso de que se hayan alegado como méritos a valorar, Máster Oficial Universitario, deberá aportarse copia compulsada del título en el que debe figurar número de inscripción en el Registro de Universidades, Centros y Títulos del Ministerio de Educación, a tenor de lo establecido en el R.D.

1509/2008, de 12 de septiembre, artículo 3, en relación con el R.D. 1393/1997, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.

Tercera fase: Entrevista

Curricular.

Consistirá en completar la información disponible del candidato con una serie de rasgos de la personalidad que permita al Tribunal obtener un perfil acorde entre los aspirantes que resulten seleccionados y las características del puesto a cubrir.

El Tribunal valorará los siguientes aspectos: trayectoria profesional, disponibilidad, conocimiento del puesto de trabajo y de los recursos patrimoniales y turísticos del municipio, así como la actitud y aptitud profesional, la motivación, disponibilidad, predisposición e iniciativa personal para el desempeño del puesto.

La valoración de este ejercicio se valorará de 0 a 3 puntos. Esta prueba no es eliminatoria.

Calificación

final.

El Tribunal elevará a la Autoridad convocante, la relación de los/as aspirantes que hayan superado el proceso selectivo; ordenada de mayor a menor por las puntuaciones obtenidas, determinadas por la suma de las correspondientes a la fase de concurso, de la oposición y entrevista.

En caso de empate, el orden se establecerá atendiendo a la mayor puntuación obtenida en el primer apartado.

SÉPTIMO. Presentación de Documentos y Nombramiento.

Los/as aspirantes, cuando sean requeridos/as para su contratación, aportarán ante la Administración, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria, en el plazo al efecto señalado.

Las propuestas de contratación serán adoptadas por el órgano competente a favor de los/as aspirantes propuestos por el Tribunal, de acuerdo con el orden de prelación establecido.

Si el/la aspirante al que le correspondiese el nombramiento no fuera nombrado/a, bien por desistimiento o por no reunir los requisitos exigidos, podrá llamarse al siguiente candidato/a, que hubiera superado el proceso de selección.

OCTAVO. Funcionamiento Bolsa Empleo

Se procederá a realizar exclusiones de la bolsa cuando se produzcan las siguientes circunstancias:

De forma provisional y hasta el siguiente llamamiento, en su caso:

No haber sido posible la comunicación o contacto con el/la aspirante (por los medios que previamente indicó el/la mismo/a).

Hallarse en situación de permiso por maternidad, paternidad, cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo y que no desempeñe actividad retribuida.

Hallarse desempeñando en activo un puesto de cualquier tipo en la Administración Pública o en Empresa Privada, durante la permanencia en dicha situación.

Estar contratado/a en la Administración convocante como consecuencia de haber sido llamado por otras/s bolsa o lista.

Hallarse en proceso de Incapacidad Temporal, enfermedad o situación física que impida el desempeño del puesto, durante la duración del mismo. Las situaciones anteriormente descritas deberán ser acreditadas en el plazo máximo de 48 horas.

De forma definitiva:

Haber manifestado en la instancia o en cualquier escrito posterior se renuncia a formar parte de la bolsa en el momento de su llamamiento.

No tomar posesión en plazo reglamentario establecido, sin causa justificada.

No superar el periodo de prácticas previo al nombramiento como funcionario interino.

Haber sido gravemente sancionado en este Ayuntamiento por comisión de falta grave o muy grave.

Baja voluntaria del/la aspirante en el puesto para el que fue nombrado/a antes de la fecha prevista de finalización, salvo llamamiento por este Ayuntamiento para aceptar un nombramiento en otra bolsa o lista.

La selección de aspirantes, como consecuencia de un nuevo proceso, comportará la pérdida de vigencia automática de esta bolsa, de igual forma podrá producirse la expresa derogación de la misma por el órgano competente. En cualquier caso, la vigencia máxima de esta bolsa será de 3 años.

El régimen de llamamiento de las plazas a cubrir se realizará por el orden de prelación establecido en la bolsa mientras se mantenga la vigencia de la misma.

El/la aspirante que acepte el llamamiento, terminada la prestación que motivó el mismo, pasará al último lugar de la bolsa, siendo llamado el/la siguiente en la bolsa.

El/la aspirante que esté nombrado/a por esta bolsa, no se le ofertarán nuevos puestos de trabajo derivados de la misma, mientras se mantenga dicho nombramiento.

La bolsa de aspirantes se mantendrá actualizada y expuesta en el Servicio de Personal.

NOVENO. Régimen de la convocatoria. Incidencias. Recursos.

En lo no previsto en las bases de la convocatoria, se estará a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, y, en tanto en cuanto no se oponga o contradiga a la anterior, en lo dispuesto sobre la materia en la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local; Real Decreto 896/91, de 7 de junio; y supletoriamente, Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado, y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado.

La presente convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de estas, podrán ser impugnados por los interesados, en los casos y formas establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y adoptar los acuerdos necesarios para el buen orden de las pruebas selectivas, en todo lo no previsto en las presentes Bases, y siempre que no se oponga a las mismas, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

DISPOSICIÓN FINAL.- La Bolsa que se cree como consecuencia de la presente convocatoria suplirá y dejará sin efectos la resultante de procesos de selección anteriores para la provisión de la misma plaza.

TEMARIO

1. Derechos de la ciudadanía. Derechos de acceso a archivos y registros.
2. Dimensión temporal del procedimiento. Recepción y registro de documentos. El interesado y su representación. Comunicaciones y notificaciones.
3. Las fases del procedimiento administrativo general. El silencio administrativo.
4. La eficacia de los actos administrativos y su condicionamiento. Ejecutividad y suspensión. La ejecución de los actos administrativos.
5. La teoría de la invalidez del acto administrativo. Actos nulos y anulables. La convalidación del acto administrativo. La revisión de oficio.
6. Los recursos administrativos. Concepto. Principios generales y clases; régimen jurídico. Recurso de alzada. Recurso de reposición. Recurso de revisión.
7. Las escalas y representación gráfica. Conceptos generales. Escalas habituales: Clases y adecuación a los distintos tipos de dibujo CAD más habituales: Autocad, Microstation, etc. Intercambio de ficheros entre los distintos programas de CAD.
8. Tipos de proyectos; Contenido mínimo de los proyectos: Memoria y anejos. Planos. Pliego de prescripciones técnicas particulares. Presupuesto.
9. Capítulos y unidades de obra más utilizadas en proyectos y obras. Criterios de medición.
10. Introducción a la topografía: Definición, ámbito y objeto. Nociones de Geodesia. Campo magnético, coordenadas geográficas, cartografía. Coordenadas UTM. Mapa topográfico nacional.
11. Instrumentos de medida en Topografía. Clasificación de los instrumentos. Cualidades de un aparato topográfico. Manejo de aparatos topográficos.
12. Nivelación. Objeto, aparatos, tipos de nivelación, itinerarios, métodos de nivelación. Trabajo de campo y gabinete.
13. Taquimetría. Objeto. Aparatos topográficos. Recomendaciones de uso. Métodos y procedimientos taquimétricos. Trabajo de campo y de gabinete.
14. La representación del relieve. Representación de Movimientos de tierras. Cubicaciones: Sistemas, métodos y factores que intervienen. Perfil Longitudinal. Perfil transversal. Curvas de nivel. Relieve del terreno: Llanuras, elevaciones y depresiones, divisorias, vaguadas, laderas, cumbres, simas y collados.
15. Cartografía. Definición. Mapa, plano y carta. Modelos en 3D. Bases cartográficas numéricas. Cartografía digital.
16. Fotogrametría. Definición, aplicaciones. Fotogrametría aérea y terrestre. Elementos utilizados.
17. Sistemas de Información geográfica (SIG). Concepto. Diferencia entre CAD y SIG. Componentes.
18. Aplicaciones de los sistemas de información geográfica.
19. Normas técnicas para la accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas y urbanísticas.
20. Documento básico de Seguridad de Utilización y Accesibilidad del Código Técnico de la Edificación.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad de los asistentes acordó aprobar las bases y dar traslado a los departamentos correspondientes para su impulso y tramitación.

37.- 6177/2018 Relaciones De Facturas Para JGL.

Se da cuenta de los informes de la Interventora accidental del Ayuntamiento de Almuñécar de 23 de julio de 2018 siguientes:

A.- "con arreglo a lo establecido en el artículo 4 del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios con Habilitación de Carácter Estatal, emito el siguiente:

INFORME 290/2018

PRIMERO. Se presentan para su aprobación la siguiente Relación Contable de Facturas; F/2018/71:

N° de Entrada	Fecha	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo
F/ 2018/1366	30/05/2018	1.257,19	xxxxxx	REPARACION DE CINEMOMETRO, MANO DE OBRA Y PRUEBAS DE FUNCIONAMIENTO
F/ 2018/1414	28/05/2018	190,60	xxxxxx	REPARACION VEHICULO MUNICIPAL MATRICULA 4161BKL, BOMBOS
F/ 2018/1415	28/05/2018	118,76	xxxxxx	REPARACION VEHICULO MUNICIPAL MATRICULA 6669FRC, BOMBOS
F/ 2018/1425	28/05/2018	907,50	xxxxxx	REPOSICION DE TARJETAS DE PROXIMIDAD APARCAMIENTOS VELILLA+SAN CRISTOBAL
F/ 2018/1432	31/05/2018	356,70	xxxxxx	GASTOS APERITIVOS ACUARIO ENTREGA PREMIOS MEDIO AMBIENTE
F/ 2018/1441	01/06/2018	1.783,98	xxxxxx	SUMINISTRO DESBROZADORA, MOTOSIERRA, HILO STHIL Y CABEZAL PEFA 2017-2018 FINCA EXPERIMENTAL
F/ 2018/1479	02/06/2018	502,15	xxxxxx.	FORRADO DE COLUMNAS DE MADERA EN PLASTICO Y GOMA ESPUMA GUARDERIA LA HERRADURA
F/ 2018/1498	14/06/2018	1.000,26	xxxxxx.	DEL 14/06/2018 AL 15/06/2018 VIAJE TREN Y ALOJAMIENTO ANTONIO LABORDA, LUIS ARAGON TRINIDAD HERRERA, ENTREGA ESCOBA PLAT

N° de Entrada	Fecha	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo
F/ 2018/1572	19/06/2018	3,64	xxxxxx	HONORARIOS CORRESPONDIENTES NOTA SIMPLE FINCA N° 10.158. FACTURA 1804
F/ 2018/1573	20/06/2018	44,79	xxxxxx	SELLO Y ALMOHADILLA CON TEXTO ALMUÑECAR EMPLEO JOVEN 2018, LOGO AYTO Y DATOS FISCALES AYUDAS AP-POEJ ALMUÑECAR EMPLEO JO
F/ 2018/1604	26/06/2018	246,01	xxxxxx	1 PIZARRA VOLTEABLE 120X90, ATENCION SOCIOSANITARIA P.O. AYUDAS AP-POEJ
F/ 2018/1605	26/06/2018	246,01	xxxxxx	1 PIZARRA VOLTEABEL 120X90, RESTAURANTE P.P. AYUDAS AP-POEJ
F/ 2018/1606	26/06/2018	102,83	xxxxxx	1 PIZARRA ME LAMINADA MARCO ALUMINIO, 6 ROTULADORES PIZARRA, 3 BORRADOR COCINA P.O. AYUDAS AP-POEJ
F/ 2018/1631	29/06/2018	5.982,24	xxxxxx	32 MEDALLAS CONMEMORATIVAS PARA ACTOS Y EVENTOS INSTITUCIONALES

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 58 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, el reconocimiento y liquidación de la obligación es el acto mediante el cual se declara la existencia de un crédito exigible contra la entidad derivado de un gasto autorizado y comprometido.

TERCERO. De conformidad con el artículo 214.2.a del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, la función interventora tendrá por objeto la fiscalización crítica o previa de todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos de valores.

CUARTO. Recibida la factura, se comprueba la inexistencia de las fases de autorización y disposición del gasto. No obstante, de conformidad con el artículo 67 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, es posible acumular en un solo acto administrativo las fases de ejecución del gasto.

QUINTO. En virtud de las atribuciones de control y fiscalización citadas y establecidas en los artículos 213 y 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, y lo establecido en las Bases 71 y 72 de las de Ejecución del Presupuesto para el Ejercicio 2018, prorrogado de 2016, se han realizado las siguientes comprobaciones:

1. Con carácter general:

Existencia de Crédito adecuado y suficiente

En algunos casos se ha efectuado retención de crédito con carácter previo a la realización del gasto. No obstante, existe consignación presupuestaria adecuada y suficiente en el estado de Gastos del Presupuesto de este Ayuntamiento del ejercicio 2018 para las facturas arriba indicadas.

Competencia

El órgano competente para la aprobación de los gastos objeto de fiscalización incluido en la relación de factura arriba indicada, es la Alcaldesa o la Junta de Gobierno Local, por delegación.

Entrega o prestación del servicio o suministro

De acuerdo con los vistos buenos que se recogen en cada una de las facturas o documentos justificativos se verifica que se ha realizado la entrega del suministro o prestación del servicio correspondiente.

2. Con carácter adicional:

Sin observaciones.

3. Resultado de la Fiscalización:

Fiscalizado de conformidad.

Conclusión

Procede la Tramitación del Expediente.

SEXTO. De acuerdo con todo lo anterior, se informa favorable al reconocimiento y liquidación de la obligación, al cumplirse los requisitos legales para proceder al reconocimiento de la obligación, y declarar la existencia de un crédito exigible, siempre que el órgano o la autoridad que adopte el acuerdo tenga competencia, originaria, delegada o descentrada, para acordar todas y cada una de las fases que en aquél se incluyan.

No obstante lo anterior, la Junta de Gobierno Local estimará lo que considera oportuno

En Almuñécar, en fecha al margen.

B).- con arreglo a lo establecido en el artículo 4 del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios con Habilitación de Carácter Estatal, emito el siguiente:

INFORME 291/2018

PRIMERO. Se presentan para su aprobación la siguiente Relación Contable de Facturas; F/2018/72:

N° de Entrada	Fecha	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo
F/2018/389	15/02/2018	16.059,12	xxxxx.	ZANJA TOTAL- MENTE P. ABRV. 6/2016, P.O. 12/2017, JUI- CIO DELITO LEVE 20/2016, P.O. 73/2017 JUZGASO 2 C-A CHINAGORDA SL

N° de Entrada	Fecha	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo
F/2018/1469	01/06/2018	2.468,40	xxxxxx	MAYO 2018, CONTRTACIÓN SERVICIOS VETERINARIOS PARQUES ZOOLOGICOS
F/2018/1480	12/06/2018	5.662,00	xxxxx.	MAYO 2018, GASTOS SUMINISTRO COMBUSTIBLE VEHICULOS MUNICIPALES
F/2018/1482	05/06/2018	395,60	xxxxxx	GASTOS REPARACION VEHICULO MUNICIPAL MATRICULA 3141DFG. JARDINERIA
F/2018/1496	08/06/2018	114,95	xxxxxx	RETIRADA DE UN PERRO RAZA BEAGLE DE CLINICA VETERINARIA KELIBIA
F/2018/1497	07/06/2018	317,14	xxxxxx	GASTTO SUMINISROS MANUTENCION ANIMALES PEÑA ESCRITA
F/2018/1524	12/06/2018	728,01	xxxxx.	MAYO 2018, GASTOS COMBUSTIBLE VEHICULOS MUNICIPALES MAYO 2018, GASTO COMBUSTIBLE VEHICULOS MUNICIPALES
F/2018/1546	14/06/2018	157,30	xxxxxx	RECOGIDA DE UN GATO ENFERMO RAMBLA LA ALMIJARA 12/06/2018, RETIRADA DE GATA PREÑADA MERCADO MUNICIPAL 12/06/2018
F/2018/1564	22/06/2018	16.585,41	xxxxxx	GASTOS SUMINISTRO MATERIAL DIVERSO PARA MANTENIMIENTO

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 58 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, el reconocimiento y liquidación de la obligación es el acto mediante el cual se declara la existencia de un crédito exigible contra la entidad derivado de un gasto autorizado y comprometido.

TERCERO. De conformidad con el artículo 214.2.a del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, la función interventora tendrá por objeto la fiscalización crítica o previa de todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos de valores.

CUARTO. Recibida la factura, se comprueba la inexistencia de las fases de autorización y disposición del gasto. No obstante, de conformidad con el artículo 67 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, es posible acumular en un solo acto administrativo las fases de ejecución del gasto.

QUINTO. En virtud de las atribuciones de control y fiscalización citadas y establecidas en los artículos 213 y 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, y lo establecido en las Bases 71 y 72 de las de Ejecución del Presupuesto para el Ejercicio 2018, prorrogado de 2016, se han realizado las siguientes comprobaciones:

1. Con carácter general:

En algunos casos se ha efectuado retención de crédito con carácter previo a la realización del gasto. No obstante, existe consignación presupuestaria adecuada y suficiente en el estado de Gastos del Presupuesto de este Ayuntamiento del ejercicio 2018 para las facturas arriba indicadas.

Competencia

El órgano competente para la aprobación de los gastos objeto de fiscalización incluidos en la relación de facturas arriba indicada es la Alcaldesa, o la Junta de Gobierno Local, por delegación.

Entrega o prestación del servicio o suministro

De acuerdo con los vistos buenos que se recogen en cada una de las facturas o documentos justificativos se verifica que se ha realizado la entrega del suministro o prestación del servicio correspondiente.

2. Con carácter adicional:

Se indica que según datos que aportan la aplicación de contabilidad disponible (Sicalwin), se efectúan periódicamente gastos por las diferentes concejalías que han excedido los límites del contrato menor por no concurrir los requisitos de los artículos señalados, ya sea por cuantía o por exceder del año de duración máxima de los contratos menores, por lo que resulta obligatorio iniciar expediente de contratación en los términos que señala el TRLCSP, considerando la necesidad de que exista consignación presupuestaria y que se cumplan las demás normas de aplicación, entre ellas la Ley 27/2013 de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local que modifica la Ley 7/85 de 2 de abril (LBRL) en cuanto a las competencias municipales (Artículo 7.4 LBRL: "Las Entidades Locales solo podrán ejercer competencias distintas de las propias y de las atribuidas por Delegación cuando no se ponga en riesgo la sostenibilidad financiera y no se incurra en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público con otra Administración Pública (...)"

3. Resultado de la Fiscalización:

Fiscalizado con los reparos o salvedades indicadas.

CONCLUSIÓN

Procede la tramitación del Expediente si se admiten los reparos o salvedades indicadas.

SEXTO. De acuerdo con todo lo anterior, se informa *favorable* con las observaciones indicadas, al reconocimiento y liquidación de la obligación,

al cumplirse los requisitos legales para proceder al reconocimiento de la obligación, y declarar la existencia de un crédito exigible, siempre que el órgano o la autoridad que adopte el acuerdo tenga competencia, originaria, delegada o desconcentrada, para acordar todas y cada una de las fases que en aquél se incluyan.

C).- "con arreglo a lo establecido en el artículo 4 del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios con Habilitación de Carácter Estatal, emito el siguiente:

INFORME 282/2018

PRIMERO. Se presentan para su aprobación la siguiente Relación Contable de Facturas; F/2018/67:

Nº de Entrada	Fecha	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo
F/2018/189	02/02/2018	9.820,36	xxxxxx	HORAS DE MAQUINARIA ESPECIALIZADA CALLE SAN PEDRO PFEA
F/2018/287	13/02/2018	28.358,79	xxxxxx.	MATERIAL DIVERSO PARA PFEA SAN PEDRO Y SAN JOAQUIN
F/2018/1202	07/05/2018	7.840,80	xxxxxx	ABRIL 2018, HORAS MAQUINA MINIRETRO-EXCAVADORA (140), HORAS DUMPER (156) CALLE SAN PEDRO Y SAN JOAQUIN PFEA
F/2018/1391	03/06/2018	4.092,26	xxxxxx.	MAYO 2018, GASTOS SUMINISTRO ELECTRICO ESTADIO
F/2018/1392	03/06/2018	463,27	xxxxxx.	JUNIO 2018, GASTOSUMINISTRO ELECTRICO CASA MORGAN
F/2018/1393	03/06/2018	40.570,09	xxxxxx.	JUNIO 2018, GASTOSUMINISTRO ELECTRICO
F/2018/1394	03/06/2018	11.715,86	xxxxxx.	JUNIO 2018, GASTOSUMINISTRO ELECTRICO ACUARIO
F/2018/1395	03/06/2018	10.797,77	xxxxxx.	MAYO 2018, GASTOSUMINISTRO ELECTRICO ACUARIO
F/2018/1396	03/06/2018	21.412,43	xxxxxx.	MAYO 2018, GASTOSUMINISTRO ELECTRICO
F/2018/1397	03/06/2018	454,00	xxxxxx.	MAYO 2018, GASTOSUMINISTRO ELECTRICO
F/2018/1398	03/06/2018	159,54	xxxxxx.	DEL 15/04/2018 AL 13/05/2018, GASTOSUMINISTROA ELECTRICO
F/2018/1399	03/06/2018	1.136,38	xxxxxx.	DEL 11/04/2018 AL 18/04/2018, GASTOSUMINISTRO ELECTRICO
F/2018/1400	03/06/2018	354,01	xxxxxx.	DEL 17/04/2018 AL 15/05/2018, GASTOSUMINISTRO ELECTRICO BOMBEROS

Nº de Entrada	Fecha	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo
F/2018/1401	03/06/2018	548,82	xxxxx.	JUNIO 2018, GASTOS SUMINISTRO ELÉCTRICO PEÑA ESCRITA
F/2018/1495	13/06/2018	1.674,81	xxxxx	DEL 01/05/2018 AL 31/05/2018, GASTOS TELEFONIA MOVIL
F/2018/1510	15/06/2018	586,67	xxxxx	CERTIFICADO WILD-CARD ALMUNECAR.ES HASTA MAYO 2021

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 58 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, el reconocimiento y liquidación de la obligación es el acto mediante el cual se declara la existencia de un crédito exigible contra la entidad derivado de un gasto autorizado y comprometido.

TERCERO. De conformidad con el artículo 214.2.a del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, la función interventora tendrá por objeto la fiscalización crítica o previa de todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos de valores.

CUARTO. Recibida la factura, se comprueba la inexistencia de las fases de autorización y disposición del gasto. No obstante, de conformidad con el artículo 67 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, es posible acumular en un solo acto administrativo las fases de ejecución del gasto.

QUINTO. En virtud de las atribuciones de control y fiscalización citadas y establecidas en los artículos 213 y 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, y lo establecido en las Bases 71 y 72 de las de Ejecución del Presupuesto para el Ejercicio 2018, prorrogado de 2016, se han realizado las siguientes comprobaciones:

1. Con carácter general:

En algunos casos se ha efectuado retención de crédito con carácter previo a la realización del gasto. No obstante, existe consignación presupuestaria adecuada y suficiente en el estado de Gastos del Presupuesto de este Ayuntamiento del ejercicio 2018 para las facturas arriba indicadas.

Competencia

El órgano competente para la aprobación de los gastos objeto de fiscalización incluidos en la relación de facturas arriba indicada es la Alcaldesa, o la Junta de Gobierno Local, por delegación.

Entrega o prestación del servicio o suministro

De acuerdo con los vistos buenos que se recogen en cada una de las facturas o documentos justificativos se verifica que se ha realizado la entrega del suministro o prestación del servicio correspondiente.

2. Con carácter adicional:

Se indica que según datos que aportan la aplicación de contabilidad disponible (Sicalwin), se efectúan periódicamente gastos por las diferentes concejalías que han excedido los límites del contrato menor por no concurrir los requisitos de los artículos señalados, ya sea por cuantía o por exceder del año de duración máxima de los contratos menores, por lo que resulta obligatorio iniciar expediente de contratación en los términos que señala el TRLCSP, considerando la necesidad de que exista consignación

presupuestaria y que se cumplan las demás normas de aplicación, entre ellas la Ley 27/2013 de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local que modifica la Ley 7/85 de 2 de abril (LBRL) en cuanto a las competencias municipales (Artículo 7.4 LBRL: "Las Entidades Locales solo podrán ejercer competencias distintas de las propias y de las atribuidas por Delegación cuando no se ponga en riesgo la sostenibilidad financiera y no se incurra en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público con otra Administración Pública (...)").

3. Resultado de la Fiscalización:

- Fiscalizado con los reparos o salvedades indicadas.

CONCLUSIÓN

- Procede la tramitación del Expediente si se admiten los reparos o salvedades indicadas.

SEXTO. De acuerdo con todo lo anterior, se informa favorable con las observaciones indicadas, al reconocimiento y liquidación de la obligación, al *cumplirse* los requisitos legales para proceder al reconocimiento de la obligación, y declarar la existencia de un crédito exigible, siempre que el órgano o la autoridad que adopte el acuerdo tenga competencia, originaria, delegada o desconcentrada, para acordar todas y cada una de las fases que en aquél se incluyan.

D).- "con arreglo a lo establecido en el artículo 4 del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios con Habilitación de Carácter Estatal, emito el siguiente:

INFORME 293/2018

PRIMERO. Se presentan para su aprobación la siguiente Relación Contable de Facturas; F/2018/73:

N° de Entrada	Fecha	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo
F/2018/917	05/04/2018	786,50	xxxxx.	DEL 20/03/2018 AL 01/04/2018, ALQUILER DE 100 VALLAS SEMANA SANTA
F/2018/1379	01/06/2018	7,43	xxxxx.	ABRIL 2018, EXPEDICION BILLETES LINEAS REGULARES A CERO EUROS
F/2018/1382	01/06/2018	9,68	xxxxx.	DEL 01/05/2018 AL 31/05/2018, GASTOS MANTENIMIENTO CÁMARAS CASA MORGAN
F/2018/1383	01/06/2018	83,66	xxxxx.	DEL 01/05/2018 AL 31/05/2018, MANTENIMIENTO ALARMA ROBO LORO SEXY
F/2018/1384	01/06/2018	1.125,26	xxxxx.	DEL 01/05/2018 AL 31/05/2018, MANTENIMIENTO ALARMA ROBO, SERVICIO TELEVISIONADO, AYUN, ACUARIO, CASA MORGAN, MAJUELO, CENTRO CIV
F/2018/1472	01/06/2018	35,00	xxxxx.	GASTOS SUMINISTROS TIJERAS Y SUBSTRATO PROFESIONAL MANTENIMIENTO

N° de Entrada	Fecha	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo
F/ 2018/1473	01/06/2018	14,00	xxxxx.	GASTOS SUMINISTRO GUANTES MANTENI- MIENTO
F/ 2018/1474	01/06/2018	55,00	xxxxx.	GASTOS SUMINISTROS SEGUN FACTURA MAN- TENIMIENTO LORO SEXI
F/ 2018/1475	01/06/2018	16,25	xxxxx.	GASTOS SUMINISTRO GUANTES Y TIJERAS MANTENIMIENTO
F/ 2018/1476	01/06/2018	884,00	xxxxx.	GASTOS SUMINISTROS SEGUN FACTURA PFEA 2017/2018 FINCA
F/ 2018/1478	01/06/2018	300,00	xxxxx.	GASTOS SUMINISTRO SUBSTRATO Y FIBRA DE COCO MANTENI- MIENTO
F/ 2018/1484	05/06/2018	1.030,80	xxxxx	GASTOS SUMINISTROS MANUTENCION ANIMA- LES PEÑA ESCRITA
F/ 2018/1485	05/06/2018	1.092,40	xxxxx	GASTOS SUMINISTROS MANUTENCION ANIMA- LES LORO SEXY
F/ 2018/1486	05/06/2018	211,75	xxxxx.	32 UNIDADES PIEZAS PARA FAROLAS BLAN- CO OPAL SEGUN PLANTILLA
F/ 2018/1533	30/05/2018	6,78	xxxxx	GASTOS PRODUCTOS LIMPIEZA MANTENI- MIENTO
F/ 2018/1534	30/05/2018	19,24	xxxxx	GASTOS PRODUCTOS LIMPIEZA TORRECUE- VAS
F/ 2018/1535	30/05/2018	42,35	xxxxx	GASTOS PRODUCTOS LIMPIEZA PARQUE MAJUELO
F/ 2018/1536	30/05/2018	169,10	xxxxx	GASTOS PRODUCTOS LIMPIEZA PEÑA ES- CRITA
F/ 2018/1537	30/05/2018	4,48	xxxxx	GASTOS PRODUCTOS DE LIMPIEZA ACUA- RIO
F/ 2018/1538	13/06/2018	1.462,80	xxxxx	GASTOS SUMINISTRO MATERIAL ELECTRICO MANTENIMIENTO GE- NERAL
F/ 2018/1539	13/06/2018	370,26	xxxxx	GASTOS SUMINISTROS ELECTRICOS MANTE- NIMIENTO GENERAL
F/ 2018/1540	13/06/2018	493,73	xxxxx.	GASTOS MANUTENCION ANIMALES LORO SEXI
F/ 2018/1541	13/06/2018	84,22	xxxxx.	GASTOS MANUTENCION ANIMAELES PEÑA ES- CRITA
F/ 2018/1556	21/06/2018	390,32	xxxxx.	MAYO 2018, EXPEDI- CION DE BILLETES SEGUN VALES QUE SE ADJUNTAN EMTIDOS EN TAQUILLA A CERO EUROS
F/ 2018/1556	21/06/2018	2.763,13	xxxxx	GASTOS SUMINISTRO

N° de En- trada	Fecha	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo
2018/1580				MADERA FERIA ASOCIACIONES

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 58 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, el reconocimiento y liquidación de la obligación es el acto mediante el cual se declara la existencia de un crédito exigible contra la entidad derivado de un gasto autorizado y comprometido.

TERCERO. De conformidad con el artículo 214.2.a del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, la función interventora tendrá por objeto la fiscalización crítica o previa de todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos de valores.

CUARTO. Recibida la factura, se comprueba la inexistencia de las fases de autorización y disposición del gasto. No obstante, de conformidad con el artículo 67 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, es posible acumular en un solo acto administrativo las fases de ejecución del gasto.

QUINTO. En virtud de las atribuciones de control y fiscalización citadas y establecidas en los artículos 213 y 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, y lo establecido en las Bases 71 y 72 de las de Ejecución del Presupuesto para el Ejercicio 2018, prorrogado de 2016, se han realizado las siguientes comprobaciones:

1. Con carácter general:

En algunos casos se ha efectuado retención de crédito con carácter previo a la realización del gasto. No obstante, existe consignación presupuestaria adecuada y suficiente en el estado de Gastos del Presupuesto de este Ayuntamiento del ejercicio 2018 para las facturas arriba indicadas.

Competencia

El órgano competente para la aprobación de los gastos objeto de fiscalización incluidos en la relación de facturas arriba indicada es la Alcaldesa, o la Junta de Gobierno Local, por delegación.

Entrega o prestación del servicio o suministro

De acuerdo con los vistos buenos que se recogen en cada una de las facturas o documentos justificativos se verifica que se ha realizado la entrega del suministro o prestación del servicio correspondiente.

2. Con carácter adicional:

Se indica que según datos que aportan la aplicación de contabilidad disponible (Sicalwin), se efectúan periódicamente gastos por las diferentes concejalías que han excedido los límites del contrato menor por no concurrir los requisitos de los artículos señalados, ya sea por cuantía o por exceder del año de duración máxima de los contratos menores, por lo que resulta obligatorio iniciar expediente de contratación en los términos que señala el TRLCSP, considerando la necesidad de que exista consignación presupuestaria y que se cumplan las demás normas de aplicación, entre ellas la Ley 27/2013 de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local que modifica la Ley 7/85 de 2 de abril (LBRL) en cuanto a las competencias municipales (Artículo 7.4 LBRL: "Las Entidades Locales solo podrán ejercer competencias distintas de las propias y de las atribuidas por Delegación cuando no se ponga en riesgo la sostenibilidad financiera y no se incurra en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público con otra Administración Pública (...)"

3. Resultado de la Fiscalización:

Fiscalizado con los reparos o salvedades indicadas.

CONCLUSIÓN

- Procede la tramitación del Expediente si se admiten los reparos o salvedades indicadas.

SEXTO. De acuerdo con todo lo anterior, se informa favorable con las observaciones indicadas, al reconocimiento y liquidación de la obligación, al cumplirse los requisitos legales para proceder al reconocimiento de la obligación, y declarar la existencia de un crédito exigible, siempre que el órgano o la autoridad que adopte el acuerdo tenga competencia, originaria, delegada o desconcentrada, para acordar todas y cada una de las fases que en aquél se incluyan.

E).- "con arreglo a lo establecido en el artículo 4 del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios con Habilitación de Carácter Estatal, emito el siguiente:

INFORME 283/2018

PRIMERO. Se presentan para su aprobación la siguiente Relación Contable de Facturas; F/2018/68:

N° de Entrada	Fecha	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo
F/2018/990	13/04/2018	958,32	xxxxxx.	20000 OCTVILLAS, COLOR,, 4 LONAS AGUA YA
F/2018/1060	19/04/2018	17.882,18	xxxxxx.	MATERIAL DIVERSO PARA MANTENIMIENTO
F/2018/1267	14/05/2018	10.848,17	xxxxxx.	GASTOS SUMINISTRO MATERIAL MANTENIMIENTO
F/2018/1276	17/05/2018	173,92	xxxxxx.	RETIMBRADO EXTINTOR 6KG POLVO ABC, RETIMBRADO EXTINTOR 5KG CO2, RETIMBRADO EXTINTOR 9KG POLVO EN CEIP LA SANTA CRUZ
F/2018/1331	24/05/2018	39,98	xxxxxx	RETIMBRADO EXTINTOR 9KG POLVO PARA ALMACEN
F/2018/1349	29/05/2018	828,85	xxxxxx.	1000 TRIPTICOS EMPLEO JOVEN A-4 DOBLE CARA COLOR, ROLL UP INCLUIDO GRAFICA EMPLEO JUVENIL AP-POEJ
F/2018/1416	28/05/2018	217,80	xxxxxx	REPARACION MAQUINA CORTADORA DISCO
F/2018/1417	28/05/2018	1.230,38	xxxxxx	REPARACION VEHICULO MUNICIPAL MATRICULA E-8439BDK
F/2018/1421	04/06/2018	580,32	xxxxxx	DEL 01/06/2018 AL 30/06/2018, MANTENIMIENTO DEL NUMERO DE APARATOS INDICADOS (11)
F/2018/1422	04/06/2018	172,11	xxxxxx	DEL 01/06/2018 AL 30/06/2018, MANTENIMIENTO APARATOS INDICADOS (2)
F/2018/1468	01/06/2018	391,35	xxxxxx	GASTOS SUMINISTROS FERRETERIA MANTENIMIENTO GENERAL

N° de Entrada	Fecha	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo
F/2018/1477	01/06/2018	6,75	xxxxxx.	GASTOS SUMINISTRO TELA DE SUELO PFEA SAN PEDRO Y SAN JOAQUIN
F/2018/1481	05/06/2018	1.023,83	xxxxxx	GASTOS REPARACION VEHICULO MUNICIPAL MATRICULA GR-6824AG MANTENIMIENTO
F/2018/1483	05/06/2018	310,23	xxxxxx	GASTOS REPARACION VEHICULO MUNICIPAL MATRICULA GR-7915AK
F/2018/1491	06/06/2018	847,00	xxxxxx	PUBLICIDAD FESTIVAL DE JAZZ EN LA COSTA 2018
F/2018/1499	07/06/2018	588,14	xxxxxx	GASTOS SUMINISTRO MATERIAL FERRETERIA MANTENIMIENTO GENERAL

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 58 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, el reconocimiento y liquidación de la obligación es el acto mediante el cual se declara la existencia de un crédito exigible contra la entidad derivado de un gasto autorizado y comprometido.

TERCERO. De conformidad con el artículo 214.2.a del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, la función interventora tendrá por objeto la fiscalización crítica o previa de todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos de valores.

CUARTO. Recibida la factura, se comprueba la inexistencia de las fases de autorización y disposición del gasto. No obstante, de conformidad con el artículo 67 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, es posible acumular en un solo acto administrativo las fases de ejecución del gasto.

QUINTO. En virtud de las atribuciones de control y fiscalización citadas y establecidas en los artículos 213 y 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, y lo establecido en las Bases 71 y 72 de las de Ejecución del Presupuesto para el Ejercicio 2018, prorrogado de 2016, se han realizado las siguientes comprobaciones:

1. Con carácter general:

En algunos casos se ha efectuado retención de crédito con carácter previo a la realización del gasto. No obstante, existe consignación presupuestaria adecuada y suficiente en el estado de Gastos del Presupuesto de este Ayuntamiento del ejercicio 2018 para las facturas arriba indicadas.

Competencia

El órgano competente para la aprobación de los gastos objeto de fiscalización incluidos en la relación de facturas arriba indicada es la Alcaldesa, o la Junta de Gobierno Local, por delegación.

Entrega o prestación del servicio o suministro

De acuerdo con los vistos buenos que se recogen en cada una de las facturas o documentos justificativos se verifica que se ha realizado la entrega del suministro o prestación del servicio correspondiente.

2. Con carácter adicional:

Se indica que según datos que aportan la aplicación de contabilidad disponible (Sicalwin), se efectúan periódicamente gastos por las diferentes concejalías que han excedido los límites del contrato menor por no concurrir

los requisitos de los artículos señalados, ya sea por cuantía o por exceder del año de duración máxima de los contratos menores, por lo que resulta obligatorio iniciar expediente de contratación en los términos que señala el TRLCSP, considerando la necesidad de que exista consignación presupuestaria y que se cumplan las demás normas de aplicación, entre ellas la Ley 27/2013 de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local que modifica la Ley 7/85 de 2 de abril (LBRL) en cuanto a las competencias municipales (Artículo 7.4 LBRL: "Las Entidades Locales solo podrán ejercer competencias distintas de las propias y de las atribuidas por Delegación cuando no se ponga en riesgo la sostenibilidad financiera y no se incurra en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público con otra Administración Pública (...)").

3. Resultado de la Fiscalización:

- Fiscalizado con los reparos o salvedades indicadas.

CONCLUSIÓN

- Procede la tramitación del Expediente si se admiten los reparos o salvedades indicadas.

SEXTO. De acuerdo con todo lo anterior, se informa *favorable* con las observaciones indicadas, al reconocimiento y liquidación de la obligación, al *cumplirse* los requisitos legales para proceder al reconocimiento de la obligación, y declarar la existencia de un crédito exigible, siempre que el órgano o la autoridad que adopte el acuerdo tenga competencia, originaria, delegada o desconcentrada, para acordar todas y cada una de las fases que en aquél se incluyan.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, acordó aprobar las facturas incluidas en las relaciones anteriores, con las consideraciones y salvedades expresadas en los informes de Intervención de referencia.

Previa declaración de Urgencia, la Junta de Gobierno Local conoció y dictaminó de los siguientes asuntos no comprendidos en el Orden del Día:

Urgencia 1).- Expediente

Se da cuenta de solicitud presentada por D. xxxx con NIF xxxxxx en representación de xxxxx CIF xxxx, para la organización del evento denominado "torneo 24 horas de Fútbol Sala" a celebrar en el Pabellón Municipal de Deportes José María García de Almuñécar el próximo 4 y 5 de agosto de 2018

Teniendo en cuenta el interés del evento entre los numerosos aficionados a este deporte, además del gran número de equipos participantes que se prevé participarán en este torneo de fútbol sala, del Ayuntamiento de Almuñécar no puede más que apoyar, en la medida de lo posible, la celebración de dicho evento deportivo, y vista propuesta del Concejal-Delegado de Deportes, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los asistentes acordó:

Primero: Autorizar la cesión de las instalaciones del Pabellón Municipal de Deportes José María García de Almuñécar a D. xxxx, como representante de xxxx, para la organización del evento deportivo denominado "TORNEO 24 HORAS DE FUTBOL SALA" el próximo día 4 y 5 de Agosto de 2018, previa presentación de los seguros o medios de protección sanitaria a que se refiere la ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, en sus artículos 24, 36, 42 y 45.

Segundo: Poner a disposición de la organización los Servicios Municipales de Mantenimiento para la instalación y aportación del material necesario para el buen desarrollo del evento.

Tercero: Comunicarle a D. xxxxx, como solicitante y representante de xxxx, que los seguros obligatorios y las autorizaciones de otros organismos o administraciones necesarias para la celebración de dicho evento deportivo, así como los gastos por derechos de autor, por espectáculos, actuaciones, pasacalles, etcétera, realizados durante el evento, correrán a cargo y bajo la responsabilidad de los organizadores.

No habiendo más asuntos de que tratar, la Sr^a Presidenta levantó la sesión siendo las nueve horas cincuenta y siete minutos, de lo que yo, la Secretaria Accidental, certifico.

La Alcaldesa,

La Secretaria Accidental,